

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17792

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 31986.-** Ley que modifica la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, a fin de promover la protección de los nombres personales en lengua indígena u originaria **3**

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**R.M. N° 087-2024-MINAM.-** Designan Director de la Dirección General de Calidad Ambiental **4**

**R.M. N° 088-2024-MINAM.-** Designan Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental **4**

**R.M. N° 089-2024-MINAM.-** Designan Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos **4**

##### CULTURA

**R.M. N° 000093-2024-MC.-** Autorizan viaje de representantes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a EE.UU., en comisión de servicios **4**

**R.D. N° 000005-2024-PEB/MC.-** Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú **5**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. N° 092-2024-EF/49.-** Designan Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada **7**

##### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 091-2024-MINEM/DM.-** Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia de los estudios ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y sus Anexos; en el portal institucional del Ministerio **7**

**R.M. N° 102-2024-MINEM/DM.-** Rectifican error material contenido en el Artículo 1 de la R.M. N° 016-2024-MEM/DM, que establece derecho de servidumbre a favor de concesión de la que es titular la empresa Energía Renovable del Sur S.A., ubicada en el departamento de Ica **8**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Res. N° 64-2024-JUS/PRONACEJ.-** Designan coordinadora de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles **9**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 048-2024-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Rosario, República Argentina **10**

**R.S. N° 049-2024-RE.-** Cancelan Arequatúr que reconoce a Cónsul Honorario de Chile en Arequipa, con jurisdicción en el departamento de Arequipa **11**

**R.M. N° 0207-2024-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria, en comisión de servicios **11**

**R.M. N° 0208-2024-RE.-** Autorizan a la APCI el gasto por concepto de viáticos para el desplazamiento de cooperantes peruanos que brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividades en Panamá **12**

##### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.D. N° 00052-2024-MTPE/3/24.1.-** Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", actualmente, Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" **14**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 007-2024-MTC.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país **15**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 000031-2024-SIS/J.-** Autorizan transferencia financiera a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS **19**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000068-2024-CE-PJ.-** Aprueban el Protocolo denominado "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulto Mayor" - Versión 001 **21**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 071-2024-UNDC/CO.-** Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete **22**

### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 662-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **26**

**Res. N° 663-2024-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho **27**

**Res. N° 664-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **28**

**Res. N° 665-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho **29**

**Res. N° 666-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica **29**

**Res. N° 667-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **30**

**Res. N° 668-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **31**

**Res. N° 669-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Supremo Provisional **31**

**Res. N° 670-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **32**

**Res. N° 671-2024-MP-FN.-** Designan fiscales en el 4° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María y en el 3° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco **33**

**Res. N° 672-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **33**

**Res. N° 673-2024-MP-FN.-** Designan fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo **34**

**Res. N° 674-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **35**

**Res. N° 675-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **35**

**Res. N° 676-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur **36**

**Res. N° 677-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Madre de Dios **37**

**Res. N° 678-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central **38**

**Res. N° 685-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **38**

**Res. N° 686-2024-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste **39**

**Res. N° 687-2024-MP-FN.-** Designan Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro **40**

**Res. N° 688-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **41**

**Res. N° 689-2024-MP-FN.-** Nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Centro y Ucayali **41**

**Res. N° 690-2024-MP-FN.-** Designan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Cañete **42**

**Res. N° 691-2024-MP-FN.-** Designan fiscales en el Distrito Fiscal de Áncash **44**

**Res. N° 692-2024-MP-FN.-** Designan Fiscal Provincial Titular de Familia de Carhuaz, Distrito Fiscal de Áncash **45**

**Res. N° 693-2024-MP-FN.-** Designan fiscales en el Distrito Fiscal de Apurímac **46**

**Res. N° 694-2024-MP-FN.-** Designan Fiscal Provincial Titular de Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, Distrito Fiscal de Huánuco **47**

**Res. N° 695-2024-MP-FN.-** Designan fiscales en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental y en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao **49**

**Res. N° 696-2024-MP-FN.-** Designan fiscales en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro y dictan diversas disposiciones **50**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Fe de Erratas R.J. N° 000046-2024-JN/ONPE** **52**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000047-2024/JNAC/RENIEC.-** Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC **52**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. SBS N° 00898-2024.-** Modifican el Anexo II "Lineamientos a considerar en la valuación de inmuebles bajo el modelo del valor razonable" del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros **53**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**D.A. N° 003-2024-MDEA.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°740-2024-MDEA que estableció Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de contribuyentes del distrito de El Agustino **54**



**D.A. N° 004-2024-MDEA.-** Prorrogan vigencia de las disposiciones establecidas en la Ordenanza N°742-2024-MDEA, que aprobó otorgar beneficios por pronto pago del impuesto predial y con descuento en el pago de arbitrios municipales y fechas de vencimiento del ejercicio fiscal 2024 del distrito de El Agustino **55**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Ordenanza N° 562/MDSR.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 561/MDSR que aprobó el Reglamento y Cronograma que Regula el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2025, Basado en Resultados del distrito de Santa Rosa **56**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 1336.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Arequipa **57**

**Ordenanza N° 1338.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el año Fiscal 2025 **58**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUAYLLABAMBA

**Acuerdo N° 008-2024-CM-MDH/U.-** Autorizan viaje de alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios **58**

Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO DE SURCO

**Res. N° 035-2024-RASS.-** Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco

## PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA

## LEY N° 31986

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29735,  
LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN,  
DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y  
DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL  
PERÚ, A FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN  
DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA  
INDÍGENA U ORIGINARIA**

**Artículo único.** Modificación del artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Se modifica el artículo 8 —incorporando el párrafo 8.3— de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

**“Artículo 8. Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y de Servidores Públicos Bilingües**

[...]

8.3 El Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias incorpora una sección donde constan los nombres personales en cada lengua originaria del país para su debida preservación. Dicha sección se pondrá a disposición del Ministerio de

Educación para su difusión, de acuerdo con sus competencias”.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

## PRIMERA. Implementación

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), de acuerdo con sus competencias, priorizará las acciones pertinentes para mantener actualizada la sección del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias a la que se hace referencia en el artículo único de la presente ley.

## SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 004-2016-MC, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2269318-1

## PODER EJECUTIVO

## AMBIENTE

## Designan Director de la Dirección General de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 087-2024-MINAM

Lima, 11 de marzo de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director (a) de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 12 de marzo de 2024, al señor Francisco García Aragón, en el puesto de Director de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2269203-1

## Designan Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 088-2024-MINAM

Lima, 11 de marzo de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director (a) de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir del 12 de marzo de 2024, al señor Yury Alfonso Pinto Ortiz, en el puesto de Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2269211-1

## Designan Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 089-2024-MINAM

Lima, 11 de marzo de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director (a) de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Luis Alberto Bravo Barrientos, en el puesto de Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, a partir del 12 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2269284-1

## CULTURA

## Autorizan viaje de representantes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000093-2024-MC

San Borja, 10 de marzo del 2024

VISTOS; el Oficio N° 000034-2024-IRTP-GG de la Gerencia General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; el Informe N° 000312-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el



Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, a través del Oficio N° 000034-2024-IRTP-GG, la Gerencia General del IRTP, solicita autorización de viaje, en comisión de servicios, de los señores Patricia Milagros Leguía García, Fátima Roxana Saldonid Westres y Julio Cesar Díaz Arenaza, del 14 al 18 de marzo de 2024, con la finalidad que realicen la cobertura informativa del evento denominado "Presentación Internacional de las Fiestas del Cusco-Inti Raymi 2024" y eventos conexos, así como transmitan el arribo y estancia del buque escuela de la Marina de Guerra del Perú-BAP UNIÓN, actividades que se llevarán a cabo del 15 al 17 de marzo de 2024, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, asimismo a través del Informe N° 000061-2024-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del IRTP se sustenta el interés institucional del referido viaje, señalando que la cobertura presencial del evento denominado "Presentación Internacional de las Fiestas del Cusco-Inti Raymi 2024" y de los eventos conexos, tienen como finalidad impulsar la reactivación económica y turística de la Región del Cusco y promocionar las fiestas jubilaires de la ciudad del Cusco, así como, la transmisión del arribo y estancia del buque de escuela de la Marina de Guerra del Perú-BAP UNIÓN en la ciudad de Miami, tiene por finalidad resaltar la soberanía nacional;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y a los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Patricia Milagros Leguía García, Fátima Roxana Saldonid Westres y Julio Cesar Díaz Arenaza, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de marzo de 2024; cuyos gastos en pasajes aéreos serán asumidos por la Empresa Municipal de Festejos del Cusco S.A. y los viáticos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de representantes, servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, son autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Con los vistos de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores PATRICIA MILAGROS LEGUIA GARCIA, FATIMA ROXANA SALDONID WESTRES y JULIO CESAR DIAZ ARENAZA, representantes del

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, a la ciudad Miami, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de marzo de 2024; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, conforme al siguiente detalle:

- PATRICIA MILAGROS LEGUIA GARCIA	Viáticos (US\$ 440 x 3 días)	US\$ 1 320,00
- FATIMA ROXANA SALDONID WESTRES	Viáticos (US\$ 440 x 3 días)	US\$ 1 320,00
- JULIO CESAR DIAZ ARENAZA	Viáticos (US\$ 440 x 3 días)	US\$ 1 320,00
		<b>TOTAL: US\$ 3 960,00</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los servidores señalados en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince días calendario posteriores a su retorno, presenten ante la titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP; un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que efectúen, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley

**Artículo 4.-** La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2269010-1

## Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000005-2024-PEB/MC

San Borja, 8 de marzo del 2024

Vistos, El Informe N° 000077-2024-UAD-PEB-DTT/MC remitido con Memorando N° 000380-2024-UAD-PEB/MC; el Memorando N° 000176-2024-UAD-PEB/MC de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000008-2024-UAD-PEB de la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MC y modificatorias, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, dependiente del Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2020-MC, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Cultura;

Que, con Resolución Ministerial N° 018-2020-PCM y modificatorias, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2020-PCM/PEB y modificatoria, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, el numeral 5.2.3 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y Cuadro para Asignación de Personal Provisional", señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, tiene entre otras, la responsabilidad de elaborar la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos, así como su informe técnico sustentatorio, y el numeral 5.2.4 de la citada directiva, señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, tiene entre otras responsabilidades, la emitir opinión sobre la propuesta de modificación del referido Manual;

Que, mediante Informe N° 000077-2024-UAD-PEB-DTT/MC, la Unidad de Administración propone la modificación del Manual de Clasificador de Cargos, en el extremo referido al cargo de Director Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31419, y señalando nuevas actividades típicas del cargo, lo cual ha sido validado técnicamente por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y legalmente por la Unidad de Asesoría Jurídica, a través de los documentos de vistos, por lo que corresponde su aprobación;

Con los visos de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los literales j) y m) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú

aprobado por Resolución Ministerial N° 018-2020-PCM y modificatorias, así como el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y Cuadro para Asignación de Personal Provisional" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2020-PCM/PEB y modificatoria, de acuerdo al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el portal institucional del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú ([www.bicentenario.gob.pe](http://www.bicentenario.gob.pe)) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY YHAIR BARRANZUELA BOMBILLA  
Dirección Ejecutiva  
Proyecto Especial Bicentenario de la  
Independencia del Perú

#### "7. Clases de cargos

CARGO	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	EC
<b>NATURALEZA DE LA CLASE:</b> Conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.		
<b>ACTIVIDADES TÍPICAS:</b> a) Dirigir, conducir y supervisar las acciones, servicios y procesos orientados al logro del objetivo del Proyecto Especial. b) Aprobar, dirigir y supervisar la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias y planes en los que participe o estén a cargo del Proyecto Especial. c) Dirigir y supervisar la ejecución física y presupuestal de las acciones, servicios y metas a cargo del Proyecto Especial. d) Formular y proponer modificaciones y/o actualizaciones a la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú. e) Articular la implementación y difusión de la agenda, políticas y metas del Bicentenario de la Independencia del Perú. f) Formular y presentar para aprobación del Despacho Ministerial, el plan de desarrollo del Proyecto Especial y su financiamiento relacionado a la Agenda aprobada; así como, supervisar y controlar la ejecución del citado plan y presupuesto. g) Coordinar y articular con las entidades del Poder Ejecutivo, los otros poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, autoridades regionales y locales, el sector privado y la sociedad civil las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia del Perú. h) Evaluar, promover y articular la implementación de iniciativas y proyectos en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú. i) Suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros documentos afines en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente. j) Aprobar los documentos normativos internos, así como los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento y operación del Proyecto Especial, según corresponda en el marco de la normativa vigente. k) Dirigir y supervisar a las unidades funcionales. l) Supervisar las contrataciones de bienes y servicios, en concordancia con la asignación presupuestal y la normativa vigente, para la ejecución de las actividades de la Agenda de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú. m) Expedir resoluciones en las materias de su competencia. n) Informar periódicamente al Ministerio de Cultura sobre el avance de la ejecución de acciones y/o actividades del Proyecto Especial. o) Proponer la conformación de Grupos de Trabajo con la participación de otros Sectores y representantes del Sector privado y sociedad civil, liderados por un Ministerio de acuerdo a la naturaleza de cada iniciativa. p) Presentar el Reporte Anual del PRODOC suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante PNUD, y el informe final de liquidación y cierre del Proyecto Especial. q) Delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normatividad vigente. r) Supervisar el proceso de disposición del acervo documentario del Proyecto Especial en el marco del legado a ser transferido al cierre del Proyecto, conforme a la normatividad vigente sobre la materia. s) Supervisar los procesos de atención al ciudadano y de acceso a la información pública y transparencia, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. t) Otras funciones que le asigne el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias.		
<b>REQUISITOS MÍNIMOS:</b> <b>Formación académica:</b> a) <b>Nivel educativo</b> Universitaria completa. b) <b>Grado/situación académica</b> Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.  <b>Experiencia:</b> a) <b>Experiencia general</b> 8 años de experiencia. b) <b>Experiencia específica</b> 4 años de experiencia en la función o materia y 2 años de experiencia en puestos o cargos de directivo/a o su equivalencia de los cuales 2 años deben ser en el sector público.  <b>Requisitos adicionales:</b> a) Conocimiento en Sistemas Administrativos del sector público. b) Conocimiento en Gestión Pública.		



## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Designan Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2024-EF/49

Lima, 11 de marzo del 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2021-EF/43, se designó al señor Ernesto López Mareovich, en el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Ernesto López Mareovich ha presentado su renuncia al referido puesto por lo que resulta necesario aceptarla y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Ernesto López Mareovich al puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Alberto González Mendoza en el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2269209-1

## ENERGÍA Y MINAS

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia de los estudios ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y sus Anexos; en el portal institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2024-MINEM/DM

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 0065-2024-MINEM/DGAAE-DGAE, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, el Informe N° 00210-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú señalan que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales, así como la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) indica que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, la norma citada establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión y establece los mecanismos que aseguran la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en la evaluación de los estudios ambientales tienen como funciones emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y en concordancia con el marco normativo del SEIA;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el literal a) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, el formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Electricidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), con el objeto de promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RPAAE establece que el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar los Términos de Referencia de los estudios ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1 de dicho reglamento;

Que, mediante el informe de vistos, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, se sustenta la necesidad de disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia de los estudios ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales deben ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el Portal de Transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia de los estudios ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y sus Anexos, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días útiles, para la remisión de los comentarios y sugerencias por parte de la ciudadanía;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00210-2024-MINEM/OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Términos de Referencia de los estudios ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM", y sus Anexos, a fin que los interesados remitan sus comentarios y/o sugerencias en los plazos y medios que se han establecido para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia de los estudios ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 2.-** Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [consultas\\_dgaee@minem.gob.pe](mailto:consultas_dgaee@minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2268992-1

**Rectifican error material contenido en el Artículo 1 de la R.M. N° 016-2024-MEM/DM, que establece derecho de servidumbre a favor de concesión de la que es titular la empresa Energía Renovable del Sur S.A., ubicada en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 102-2024-MINEM/DM**

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11257923 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", otorgada a favor de Energía Renovable del Sur S.A.; la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Ministerial N° 016-2024-MINEM/DM, presentada por Energía Renovable del Sur S.A. mediante documento con Registro N° 3674516; el Memorando N° 00091-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 110-2024-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0256 -2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2021-MINEM/DM, publicada el 16 de abril de 2021, se otorgó a favor de Energía Renovable del Sur S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2024-MINEM/DM, de fecha 19 de enero de 2024, se estableció el derecho de servidumbre de paso y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa Energía Renovable del Sur S.A., ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, mediante documento con Registro N° 3674516, de fecha 07 de febrero de 2024, Energía Renovable del Sur S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas que rectifique el error material advertido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 016-2024-MINEM/DM;

Que, de acuerdo con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 110-2024-MINEM/DGE-DCE, el error material que se solicita rectificar no altera el sentido de la decisión, ni lo sustancial del contenido de la Resolución Ministerial N° 016-2024-MINEM/DM, por lo cual es procedente la rectificación solicitada;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0256-2024-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica,





es viable la emisión de la Resolución Ministerial que rectifique el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 016-2024-MINEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material contenido en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 016-2024-MEM/DM, precisándose lo siguiente:

**Donde dice:**

**Artículo 1.-** Establecer el derecho de servidumbre de paso y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa Energía Renovable del Sur S.A., ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																																																																														
11257923	Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW" Ubicación: distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica  Área: Servidumbre de Paso y de Tránsito  Coordenadas UTM (WGS 84)	Área total: 18.3387 Ha	Estado																																																																																																																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>486252.0427</td><td>8303121.6960</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>486411.9406</td><td>8303038.5212</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>486755.2028</td><td>8302747.3651</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>486802.6853</td><td>8302686.1129</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>486829.9609</td><td>8302615.7497</td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>486835.6675</td><td>8302532.1413</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>486773.0289</td><td>8302032.5549</td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td>486775.2809</td><td>8301938.3251</td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td>486910.3775</td><td>8301235.9270</td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td>486889.4881</td><td>8300904.2392</td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>486822.2886</td><td>8300586.0435</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>486439.9535</td><td>8299810.4264</td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>486417.9420</td><td>8299700.9552</td><td></td></tr> <tr><td>AREA</td><td>14</td><td>486545.9089</td><td>8298933.6825</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>15</td><td>486511.5796</td><td>8298892.7578</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>16</td><td>486378.4197</td><td>8299676.6762</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>17</td><td>486383.0318</td><td>8299771.5756</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>18</td><td>486408.0331</td><td>8299843.4909</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>19</td><td>486784.1898</td><td>8300599.2236</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>20</td><td>486849.7501</td><td>8300909.6574</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>21</td><td>486870.1370</td><td>8301233.3658</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>22</td><td>486735.3719</td><td>8301934.0403</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>23</td><td>486732.9691</td><td>8302034.5764</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>24</td><td>486795.4968</td><td>8302533.2781</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>25</td><td>486790.4677</td><td>8302606.9607</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>26</td><td>486767.4978</td><td>8302666.2165</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>27</td><td>486726.1460</td><td>8302719.5601</td><td></td></tr> </tbody> </table>			Nombre	Vértice	Este	Norte	1	486252.0427	8303121.6960		2	486411.9406	8303038.5212		3	486755.2028	8302747.3651		4	486802.6853	8302686.1129		5	486829.9609	8302615.7497		6	486835.6675	8302532.1413		7	486773.0289	8302032.5549		8	486775.2809	8301938.3251		9	486910.3775	8301235.9270		10	486889.4881	8300904.2392		11	486822.2886	8300586.0435		12	486439.9535	8299810.4264		13	486417.9420	8299700.9552		AREA	14	486545.9089	8298933.6825			15	486511.5796	8298892.7578			16	486378.4197	8299676.6762			17	486383.0318	8299771.5756			18	486408.0331	8299843.4909			19	486784.1898	8300599.2236			20	486849.7501	8300909.6574			21	486870.1370	8301233.3658			22	486735.3719	8301934.0403			23	486732.9691	8302034.5764			24	486795.4968	8302533.2781			25	486790.4677	8302606.9607			26	486767.4978	8302666.2165			27	486726.1460	8302719.5601	
	Nombre			Vértice	Este	Norte																																																																																																																											
	1			486252.0427	8303121.6960																																																																																																																												
	2			486411.9406	8303038.5212																																																																																																																												
	3			486755.2028	8302747.3651																																																																																																																												
	4			486802.6853	8302686.1129																																																																																																																												
	5			486829.9609	8302615.7497																																																																																																																												
	6			486835.6675	8302532.1413																																																																																																																												
	7			486773.0289	8302032.5549																																																																																																																												
	8			486775.2809	8301938.3251																																																																																																																												
	9			486910.3775	8301235.9270																																																																																																																												
	10			486889.4881	8300904.2392																																																																																																																												
	11			486822.2886	8300586.0435																																																																																																																												
	12			486439.9535	8299810.4264																																																																																																																												
	13			486417.9420	8299700.9552																																																																																																																												
	AREA			14	486545.9089	8298933.6825																																																																																																																											
				15	486511.5796	8298892.7578																																																																																																																											
				16	486378.4197	8299676.6762																																																																																																																											
				17	486383.0318	8299771.5756																																																																																																																											
				18	486408.0331	8299843.4909																																																																																																																											
				19	486784.1898	8300599.2236																																																																																																																											
				20	486849.7501	8300909.6574																																																																																																																											
				21	486870.1370	8301233.3658																																																																																																																											
				22	486735.3719	8301934.0403																																																																																																																											
				23	486732.9691	8302034.5764																																																																																																																											
				24	486795.4968	8302533.2781																																																																																																																											
				25	486790.4677	8302606.9607																																																																																																																											
	26	486767.4978	8302666.2165																																																																																																																														
	27	486726.1460	8302719.5601																																																																																																																														

**Debe decir:**

**Artículo 1.-** Establecer el derecho de servidumbre de paso y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa Energía Renovable del Sur S.A., ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según las

coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																																																																																													
11257923	Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW" Ubicación: distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica  Área: Servidumbre de Paso y de Tránsito  Coordenadas UTM (WGS 84)	Área total: 41,969.00 m <sup>2</sup>	Estado																																																																																																																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>486272.72</td><td>8303135.98</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>486745.34</td><td>8302733.95</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>486816.55</td><td>8302511.26</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>486756.68</td><td>8302035.18</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>486773.14</td><td>8301857.63</td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>486892.40</td><td>8301248.97</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>486895.66</td><td>8301168.57</td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td>486875.13</td><td>8300929.28</td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td>486871.16</td><td>8300889.29</td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td>486859.70</td><td>8300830.20</td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>486808.21</td><td>8300595.40</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>486420.03</td><td>8299805.66</td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>486407.24</td><td>8299650.29</td><td></td></tr> <tr><td>AREA</td><td>14</td><td>486522.67</td><td>8298959.89</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>15</td><td>486604.37</td><td>8298837.81</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>16</td><td>486598.91</td><td>8298832.81</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>17</td><td>486515.76</td><td>8298958.72</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>18</td><td>486400.34</td><td>8299649.15</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>19</td><td>486413.51</td><td>8299808.23</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>20</td><td>486801.65</td><td>8300597.87</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>21</td><td>486852.84</td><td>8300831.59</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>22</td><td>486864.22</td><td>8300890.29</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>23</td><td>486868.16</td><td>8300929.90</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>24</td><td>486888.67</td><td>8301168.84</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>25</td><td>486885.45</td><td>8301248.13</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>26</td><td>486766.27</td><td>8301856.27</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>27</td><td>486749.70</td><td>8302035.73</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>28</td><td>486809.61</td><td>8302512.13</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>29</td><td>486740.45</td><td>8302728.94</td><td></td></tr> <tr><td></td><td>30</td><td>486268.61</td><td>8303130.31</td><td></td></tr> </tbody> </table>			Nombre	Vértice	Este	Norte	1	486272.72	8303135.98		2	486745.34	8302733.95		3	486816.55	8302511.26		4	486756.68	8302035.18		5	486773.14	8301857.63		6	486892.40	8301248.97		7	486895.66	8301168.57		8	486875.13	8300929.28		9	486871.16	8300889.29		10	486859.70	8300830.20		11	486808.21	8300595.40		12	486420.03	8299805.66		13	486407.24	8299650.29		AREA	14	486522.67	8298959.89			15	486604.37	8298837.81			16	486598.91	8298832.81			17	486515.76	8298958.72			18	486400.34	8299649.15			19	486413.51	8299808.23			20	486801.65	8300597.87			21	486852.84	8300831.59			22	486864.22	8300890.29			23	486868.16	8300929.90			24	486888.67	8301168.84			25	486885.45	8301248.13			26	486766.27	8301856.27			27	486749.70	8302035.73			28	486809.61	8302512.13			29	486740.45	8302728.94			30	486268.61	8303130.31	
	Nombre			Vértice	Este	Norte																																																																																																																																										
	1			486272.72	8303135.98																																																																																																																																											
	2			486745.34	8302733.95																																																																																																																																											
	3			486816.55	8302511.26																																																																																																																																											
	4			486756.68	8302035.18																																																																																																																																											
	5			486773.14	8301857.63																																																																																																																																											
	6			486892.40	8301248.97																																																																																																																																											
	7			486895.66	8301168.57																																																																																																																																											
	8			486875.13	8300929.28																																																																																																																																											
	9			486871.16	8300889.29																																																																																																																																											
	10			486859.70	8300830.20																																																																																																																																											
	11			486808.21	8300595.40																																																																																																																																											
	12			486420.03	8299805.66																																																																																																																																											
	13			486407.24	8299650.29																																																																																																																																											
	AREA			14	486522.67	8298959.89																																																																																																																																										
				15	486604.37	8298837.81																																																																																																																																										
				16	486598.91	8298832.81																																																																																																																																										
				17	486515.76	8298958.72																																																																																																																																										
				18	486400.34	8299649.15																																																																																																																																										
				19	486413.51	8299808.23																																																																																																																																										
				20	486801.65	8300597.87																																																																																																																																										
				21	486852.84	8300831.59																																																																																																																																										
				22	486864.22	8300890.29																																																																																																																																										
				23	486868.16	8300929.90																																																																																																																																										
				24	486888.67	8301168.84																																																																																																																																										
				25	486885.45	8301248.13																																																																																																																																										
				26	486766.27	8301856.27																																																																																																																																										
				27	486749.70	8302035.73																																																																																																																																										
	28	486809.61	8302512.13																																																																																																																																													
	29	486740.45	8302728.94																																																																																																																																													
	30	486268.61	8303130.31																																																																																																																																													

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2269004-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan coordinadora de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 64-2024-JUS/PRONACEJ**

**SUMILLA:** Se resuelve, entre otros, designar a la señora Shirley Verónica Breña Rojas en el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 00029-2024-JUS/PRONACEJ de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención, el Informe N° 00101-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 00084-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N° 0120-2019-JUS y 0301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS, el cargo estructural de "coordinador/a de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención" tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, es preciso señalar que, a través de la Resolución Ministerial N° 0350-2022-JUS, de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de Unidades y Subunidades funcionales del Programa Nacional Centros Juveniles - PRONACEJ, en el cual se establece que la "Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención" cambió de denominación a "Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención"; por lo que, en equivalencia a la nueva denominación de la unidad funcional de línea, corresponde realizar la designación;

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de coordinador/a de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles; por lo que, resulta necesario designar a el/la servidor/a que asuma tal cargo;

Que, mediante Informe N° 00029-2024-JUS/PRONACEJ-UAPISE, de fecha 6 de marzo de 2024, el jefe de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención propone a la señora Shirley Verónica Breña Rojas para que sea designada en el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, mediante Informe N° 00101-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 8 de marzo de 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ el cumplimiento de perfil de puesto de la señora Shirley Verónica Breña

Rojas para el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 00084-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la designación propuesta se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita el acto resolutorio mediante el cual se resuelva designar a la señora Shirley Verónica Breña Rojas para el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: "Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza";

Con los vistos de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0370-2023-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Shirley Verónica Breña Rojas en el cargo de confianza de coordinador/a de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del Programa Nacional de Centros Juveniles.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a la servidora citada en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles

2269239-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Rosario, República Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 048-2024-RE**

Lima, 9 de marzo de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 071-2005-RE, de 17 de febrero de 2005, se nombra al señor Félix Fernando Zegarra Ponce como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Rosario, República Argentina, con jurisdicción en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos;



Que, mediante Memorándum (C-BAIRES) N° C-BAIRES00578/2023, de 05 de julio de 2023, el Consulado General del Perú en Buenos Aires trasmite el Oficio 060307 Carta N° F 21/2023, mediante el cual el señor Félix Fernando Zegarra Ponce presenta su renuncia al cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Rosario, República Argentina, cargo que fue entregado formalmente el 31 de diciembre de 2023;

Que, el literal d) del artículo 64 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, señala que las funciones de los funcionarios consulares honorarios pueden concluir a solicitud del funcionario consular;

Que, mediante Memorándum (DGC) N° DGC00332/2024, de 23 de febrero 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha emitido opinión favorable para proceder a dar término de funciones y cancelar las Letras Patentes del señor Félix Fernando Zegarra Ponce, quien fuera reconocido como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Rosario, República Argentina;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el inciso 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el Reglamento Consular del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Término de funciones**

Se da por terminadas las funciones del señor Félix Fernando Zegarra Ponce como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Rosario, República Argentina; con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 2.- Cancelación de Letras Patentes**

Se cancelan las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2269318-2

**Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de Chile en Arequipa, con jurisdicción en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 049-2024-RE**

Lima, 9 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2021-RE, de 6 de enero de 2021, se reconoce al señor Paúl Alonzo Vivian Díaz Gonzáles, como Cónsul Honorario de Chile en Arequipa, con jurisdicción en

el departamento de Arequipa, y se le extendió el Exequátur correspondiente;

Que, el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, dispone que las funciones de un miembro de la oficina consular terminan, entre otros: i) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones; ii) por la revocación del exequátur; iii) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular;

Que, a través de la Nota N° 118/2024, de 22 de febrero de 2024, la Embajada de la República de Chile informa el cese de funciones del señor Paúl Alonzo Vivian Díaz Gonzáles, como Cónsul Honorario de Chile en Arequipa, a partir del 29 de febrero de 2024;

Que, el literal l) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como una de sus funciones específicas constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú, evaluar y tramitar las solicitudes de Exequátur y Reconocimiento Provisional, así como prestar apoyo para el desempeño de sus actividades;

Que, mediante Memorándum (DGC) N° DGC00339/2024, de 26 de febrero de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha emitido opinión favorable para proceder a la cancelación del Exequátur otorgado al señor Paúl Alonzo Vivian Díaz Gonzáles, quien fuera reconocido como Cónsul Honorario de Chile en Arequipa;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, los incisos a y b del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Cancelación de Exequátur**

Se cancela el Exequátur que reconoce al señor Paúl Alonzo Vivian Díaz Gonzáles, como Cónsul Honorario de Chile en Arequipa, con jurisdicción en el departamento de Arequipa, con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024.

**Artículo 2.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2269318-3

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0207-2024-RE**

Lima, 8 de marzo de 2024

## VISTOS:

El Memorandum N° DGM00424/2024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 7 de marzo de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1025 del Despacho Viceministerial, de 8 de marzo de 2024; el Memorandum N° OPP00803/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 8 de marzo de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorandum N° OAP00855/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 8 de marzo de 2024;

## CONSIDERANDO:

Que, el Perú en su condición de Estado Miembro de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas (CND, por sus siglas en inglés), ha sido invitado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), a participar en el Sexagésimo Séptimo Período de Sesiones (67° CND), que tendrá lugar en la sede de la UNODC, en la ciudad de Viena, República de Austria, del 14 al 22 de marzo de 2024;

Que, la citada Comisión, es el foro más importante a nivel internacional para el abordaje del problema mundial de las drogas y el principal órgano normativo de las Naciones Unidas en esta materia, y el Perú ha sido elegido miembro para el período 2024-2027;

Que, el Perú es uno de los países más afectados a lo largo de toda la cadena del narcotráfico, por ende, la activa participación en los trabajos y reuniones de la CND, es fundamental para los intereses nacionales y la posición internacional del país en este área compleja y sensible, de renovada atención en la agenda mundial;

Que, el Sexagésimo Séptimo Período de Sesiones (67° CND), reviste especial importancia por constituir el marco institucional para la Revisión de Medio Término de la Declaración Ministerial de 2019 (DM 2019), titulada "Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas"; y, al término del referido periodo de sesiones, se adoptará un Documento Final, que incluirá compromisos compartidos, un balance y un llamado a la acción propuesto por el Presidente de la 67ª CND;

Que, el Perú copatrocinará y tomará parte en una serie de eventos paralelos al margen de las sesiones plenarias, que abordarán algunos de los 11 compromisos alcanzados en la DM 2019 y presentará una exhibición de productos de desarrollo alternativo nacionales, con el objeto de reafirmar su posición como país líder en este campo;

Que, el 19 de marzo de 2024, el Perú presidirá, en copatrocinio con la República Federal de Alemania y el Reino de Tailandia, el evento paralelo "Joining International Efforts On Alternative Development", en el que presentará los resultados de la Octava Reunión del Grupo de Expertos sobre Desarrollo Alternativo de la UNODC, que se realizó conjuntamente con la Reunión Anual del Grupo de Expertos en Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), en la ciudad de Lima, en octubre de 2023;

Que, por lo antes expuesto, se estima necesaria la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Fernando Ponce San Román, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en los citados eventos, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político eficaz de los trabajos y decisiones que se adopten, y de la protección de la posición del Perú en los asuntos relativos al problema mundial de las drogas, a su tráfico ilícito y los delitos conexos, que serán abordados en dicha ocasión;

Que, por razones de itinerario, el viaje del referido funcionario a la ciudad de Viena, República de Austria, se realizará del 12 al 20 de marzo de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Fernando Ponce San Román, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 12 al 20 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (139) 0137176 Representación y negociación en organismos y foros internacionales; y, Código POI: AOI00004500255 Gestión de Asuntos en Materia de Control de Drogas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Jorge Fernando Ponce San Román	2,387.95	540.00	8	4,320.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2269310-1

**Autorizan a la APCI el gasto por concepto de viáticos para el desplazamiento de cooperantes peruanos que brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividades en Panamá**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0208-2024-RE**

Lima, 8 de marzo de 2024

## VISTOS:

El Memorandum (APC) N° APC00084/2024, de 28 de febrero de 2024, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI; el Memorandum (DCI) N° DCI00228/2024, de 29 de febrero de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional; el Memorandum (LEG) N° LEG00484/2024, de 4 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,



## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, la referida Agencia es un organismo público ejecutor adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, a financiar, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de lo señalado por el Decreto Legislativo N° 719, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de cooperantes peruanos al exterior, para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de beneficiarios extranjeros hacia el Perú para recibir capacitación, ambos de corta duración. Los gastos que se efectúen en el marco de la citada disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República del Perú y la República de Panamá se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 6 de noviembre de 1996, a través del cual se estableció la creación de una Comisión Mixta que se reunirá cada dos (2) años, alternativamente;

Que, en la II Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú, se aprobó el II Programa de Cooperación Técnica y Científica para el periodo 2022-2024, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado "Evaluación e Implementación de Planes de Agro Negocio";

Que, en el marco del mencionado Proyecto se han programado las actividades denominadas "Taller presencial de validación de la Guía de Evaluación" y "Taller presencial de validación de la Guía de Monitoreo", las mismas que se llevarán a cabo en las ciudades de Panamá y Santiago de Veraguas, del 17 al 22 de marzo de 2024, y cuyas instituciones ejecutoras son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) de la República del Perú y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) de la República de Panamá;

Que, mediante Informe N° 0018-2024-APCI/DGNI, de 23 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, ha señalado que en las referidas actividades del Proyecto participarán los cooperantes peruanos Marilú Consuelo Hoyos Rojas y Julio Alberto Álvarez Ramírez, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en las ciudades de Panamá y Santiago de Veraguas, República de Panamá; actividades que contribuirán a fortalecer conocimientos y capacidades sobre procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para la evaluación y el monitoreo de planes de Agro Negocios; concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los dos (2) funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

de la República del Perú, en calidad de capacitadores y expositores peruanos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y seguros personales que irroge el desplazamiento de los citados cooperantes peruanos serán cubiertos con el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI;

Que, mediante la Memoranda N° 0050-2024-APCI/OPP, N° 0080-2024-APCI/OPP y N° 0086-2024-APCI/OPP, de 25 de enero, 14 y 16 de febrero de 2024, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI ha emitido las Notas N° 0000000027, N° 0000000039 y N° 0000000043, otorgando la certificación de crédito presupuestario y las ampliaciones que permitirán atender el citado gasto;

Que, luego de la revisión de los requisitos, de las disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, mediante Informe N° 0047-2024-APCI/OAJ, de 29 de febrero de 2024, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de gasto;

Que, a través del Memorandum (DCI) N° DCI00228/2024, de 29 de febrero de 2024, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha verificado que lo requerido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol de nuestro país como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI; y, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de gasto**

Se autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los cooperantes peruanos Marilú Consuelo Hoyos Rojas y Julio Alberto Álvarez Ramírez, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de las actividades denominadas "Taller presencial de validación de la Guía de Evaluación" y "Taller presencial de validación de la Guía de Monitoreo" del Proyecto denominado "Evaluación e Implementación de Planes de Agro Negocio", a realizarse en las ciudades de Panamá y Santiago de Veraguas, República de Panamá, del 17 al 22 de marzo de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos internacionales Lima-Panamá-Lima (USD)	Seguros personales (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total de viáticos (USD)
Marilú Consuelo Hoyos Rojas	1405.85	75.87	315.00	6	1890.00
Julio Alberto Álvarez Ramírez	1405.85	75.87	315.00	6	1890.00

**Artículo 2.- Remisión de informe**

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI remite al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado, con posterioridad al cierre de las actividades, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, con base a la presente autorización.

**Artículo 3.- Pago de impuestos o derechos aduaneros**

La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2269035-1

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, actualmente, Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00052-2024-MTPE/3/24.1

Jesús María, 11 de marzo de 2024

VISTOS: El Oficio N° 000147-2024-MTPE/4/12 del 06 de marzo del 2024, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Informe N° 000069-2024-MTPE/3/24.1.36 del 07 de marzo de 2024, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; y, el Informe N°00099 -2024-MTPE/3/24/1.1 del 07 de marzo de 2024, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153 y el Decreto Supremo N° 009-20203-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico; en adelante el Programa;

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, el artículo 2° del citado decreto supremo establece que, toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2023-TR, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, en adelante el MOP;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que la

finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y por la entidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, establece como uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el de Organización del trabajo y su distribución, que define las características y condiciones del ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, y que comprende los procesos de diseño de los puestos y administración de puestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2021-TP/DE, y modificado Resolución Directoral N° 092-2023-LP/DE, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, actualmente, Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, con posterioridad, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, la cual tiene por finalidad, que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos;

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la citada Directiva, define al Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 5.2.3 de dicha Directiva, establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, tiene como responsabilidad elaborar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos y/o de sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio; mientras que el numeral 5.2.4 prescribe que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, tiene como responsabilidad emitir opinión sobre la propuesta del mencionado Manual en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones vigente, según corresponda;

Que, el numeral 5.3.2 de la referida Directiva, establece que la entidad debe contar con un Manual de Clasificador de Cargos vigente, elaborado en atención a la clasificación dispuesta en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, a las disposiciones establecidas por los entes rectores de sistemas funcionales a cargo de la regulación de los regímenes de carreras especiales, y a los lineamientos contenidos en dicha Directiva;

Que, el numeral 6.1.8 de la Directiva en mención, señala que, la entidad, en caso de constituir una entidad Tipo B, previo a la aprobación del MCC por parte del(la) titular, debe remitir su propuesta al(la) titular de la entidad Tipo A a la que se encuentra adscrita. La entidad Tipo A, a través de su ORH, o la que haga las veces, debe evaluar la propuesta según los lineamientos dispuestos en la Directiva y en atención a su propio MCC. De darse opinión

técnica favorable, dicha aprobación debe ser comunicada por la ORH o la que haga las veces de la entidad Tipo A a la ORH o la que haga las veces de la entidad Tipo B mediante oficio, para que gestione su aprobación, mediante los documentos que correspondan, según cuadro dispuesto en el numeral 6.3.1.8 de la Directiva, y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, en dicho contexto, la Unidad Funcional de Recursos Humanos propone el Manual de Clasificador de Cargos del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", el cual fue elevado a al titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que este sea evaluado por la Oficina de Recursos Humanos del MTPE;

Que, mediante Oficio N° 000147-2024-MTPE/4/12, la Oficina de Recursos Humanos del MTPE, señala a este Programa que el proyecto de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", se encuentra conforme; por lo que, puede seguir con la aprobación del mismo;

Que, a través del Informe N° 000069-2024-TPE/3/24.1.36, la Unidad Funcional de Recursos Humanos señala que teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina General de Recursos Humanos, recomienda proseguir con el trámite de aprobación de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", conforme a lo establecido en los numerales 6.1.8 y 6.1.9 de la Directiva;

Que, conforme al Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Que, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°00099 -2024-MTPE/3/24/1.1, considera que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH; por lo que, es legalmente procedente que la Dirección Ejecutiva apruebe, a través de una Resolución Directoral, la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", aprobado con Resolución Directoral N° 161-2021-TP/DE, y modificado con Resolución Directoral N° 092-2023-LP/DE;

Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva, que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; actualmente, Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú";

Con los visados de las Unidades Funcionales de Recursos Humanos; de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° Ley N° 31153 y el Decreto Supremo N° 009-20203-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", aprobada por Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del Manual de Clasificador de Cargos.**

Modificar el Manual de Clasificador de Cargos del Programa para la Generación de Empleo Social

Inclusivo "Trabaja Perú", actualmente, Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", aprobado mediante Resolución Directoral N° 161-2021-TP/DE, y modificado con Resolución Directoral N° 092-2023-LP/DE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### **Artículo 2.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Portal Institucional y Portal de Transparencia del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", y en el Portal del Estado Peruano, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TUMI RIVAS JESSICA MILAGROS

Directora Ejecutiva

Programa Llamkasun Perú

2269315-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país**

### DECRETO SUPREMO N° 007-2024-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece que el MTC tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende las actividades de electricidad e hidrocarburos, y de minería; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada ley establece que el MINEM tiene competencia exclusiva para regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y minería;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), esta entidad es el organismo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; comprendiendo las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), creado por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, es un sistema funcional que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de actividades fiscalizadas; así como, garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a

cargo de las diversas entidades del Estado, se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el SINEFA tiene al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como ente rector, y está conformado por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). Las referidas EFA ejercen funciones de fiscalización ambiental, debiendo sujetar su actuación a la Ley del SINEFA, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, por otro lado, la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país (en adelante, Ley N° 31595), tiene por objeto establecer la descontaminación ambiental mediante el retiro del cableado aéreo de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones que se encuentren en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, a fin de garantizar la seguridad de la población y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31595, faculta al Poder Ejecutivo, para que, en un plazo de noventa (90) días calendario contado desde la fecha de su publicación, apruebe y publique el reglamento de la precitada Ley;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar las disposiciones de desarrollo de la Ley N° 31595, a fin que las empresas concesionarias de electricidad, de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva, puedan realizar las actividades de identificación y retiro de las redes de cableado aéreo en desuso o en mal estado, de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, en las zonas urbanas del país;

Que, por otro lado, en virtud a la obligación de que todos los proyectos de disposiciones normativas de las entidades del Poder Ejecutivo pasen por el Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante y cuenten con la validación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMRC), establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, el presente Decreto Supremo cuenta con el Dictamen Favorable, según concluyó la CMRC el 09 de febrero de 2024;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, que consta de dos (2) títulos, cuatro (4) capítulos, trece (13) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (3) Anexos, que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y su Reglamento aprobado en el artículo 1 y sus anexos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) y, del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de su publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 3.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Ambiente y, el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

ROMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31595, LEY QUE PROMUEVE LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y ESTABLECE EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS DEL PAÍS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar disposiciones contenidas en la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, con enfoque en gestión ambiental y seguridad de las personas.

##### Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad reducir el alto índice de cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas del país, garantizando la seguridad de la población y el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones, las empresas proveedoras de infraestructura pasiva, así como para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en tanto no haya transferido la competencia de supervisión ambiental del sector comunicaciones al OEFA, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y las Municipalidades Provinciales y Distritales.

##### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**4.1 Cableado aéreo:** Es un conjunto de cables de energía eléctrica o para la transmisión de información mediante el uso de señales ópticas o eléctricas; y sus elementos de conexión, sujeción y soporte, instalados utilizando postes, torres o estructuras aéreas.





**4.2 Cableado en desuso:** Es el cableado aéreo de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y de proveedores de infraestructura pasiva, que no brinda o carga ningún servicio de telecomunicaciones y que no tiene proyectado un uso futuro.

También es el cableado aéreo de las empresas concesionarias de electricidad que no cumple ninguna función en la operación de la prestación de servicios públicos de electricidad.

**4.3 Cableado en mal estado:** Es el cableado aéreo de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva que se encuentre roto, quebrado, quemado, picado, enmarañado o sin condiciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y que pueden representar deterioro en el servicio, así como riesgo para la seguridad de las personas, a la propiedad de terceros y para el tránsito seguro en la vía pública.

También es el cableado aéreo de las empresas concesionarias de electricidad que según las características físicas de sus componentes no está en condiciones adecuadas para la prestación del servicio eléctrico; así como en condiciones que afecten la seguridad de la población.

**4.4 Empresa Concesionaria de Electricidad:** Es una empresa pública, privada o mixta concesionaria, titular de una concesión definitiva de distribución eléctrica otorgada por la autoridad competente.

**4.5 Empresa Concesionaria de Telecomunicaciones:** Es una empresa concesionaria, titular de una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

**4.6 Empresas Concesionarias:** Se refiere a la empresa concesionaria de servicio de electricidad y la empresa concesionaria de telecomunicaciones.

**4.7 Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Se refiere al OEFA y al MTC, en el marco de las funciones que les atribuye la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país.

**4.8 Informe de Retiro:** Es un documento elaborado por las empresas concesionarias, y proveedores de infraestructura pasiva que contiene el avance de retiro del cableado aéreo en desuso o mal estado de los distritos completados y la gestión integral de los residuos sólidos generados por el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas, conforme al Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. El informe de retiro debe contar con el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 3 que forma parte integrante del presente reglamento.

**4.9 Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC):** Es la entidad a cargo de la supervisión ambiental respecto del retiro de cableado de telecomunicaciones.

**4.10 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA):** Es la entidad a cargo de la fiscalización ambiental respecto del retiro de cableado de electricidad; y a la vez, ejerce la potestad sancionadora sobre la empresa concesionaria de electricidad y la empresa concesionaria de telecomunicaciones.

**4.11 Plan de Acción:** Es un documento elaborado por las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva con carácter de declaración jurada que indica el distrito y cronograma de fechas de ejecución del retiro del cableado aéreo en desuso o mal estado, que incluye los procedimientos de trabajo y las acciones de mitigación o contingencia ante eventualidades que podrían generarse en el retiro de cableado y el manejo de los residuos sólidos generados.

**4.12 Plan de calles para el retiro:** Es un documento de ámbito distrital, con carácter de declaración jurada, elaborado por las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva que contiene el cronograma a nivel de calles y los procedimientos de trabajo para el retiro de cableado aéreo en desuso o mal estado, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes que se generen en su ejecución.

**4.13 Proveedor de Infraestructura Pasiva:** Es aquella persona natural o jurídica que, sin ser empresa concesionaria de telecomunicaciones, se encuentra habilitada para desplegar infraestructura de telecomunicaciones mediante su inscripción en el registro de proveedores de infraestructura pasiva del MTC.

**4.14 Zona Urbana:** Es el área destinada a usos urbanos, comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial.

**4.15 Cuadra:** Es el espacio lineal entre dos esquinas adyacentes de una calle.

## TÍTULO II

### OBLIGACIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE CALLES PARA EL RETIRO Y CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN

##### Artículo 5.- Plan de Acción

Las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva están obligadas a presentar ante la EFA el Plan de Acción, en un plazo máximo de tres (3) meses, contado desde la entrada en vigencia del presente reglamento. El Plan de Acción debe contar con el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente reglamento.

##### Artículo 6.- Plan de calles para el retiro

Las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva están obligadas a presentar ante la municipalidad distrital y provincial, según corresponda, el Plan de calles para el retiro, previo al inicio de trabajo de retiro de cableado en desuso y mal estado; según el cronograma establecido en su Plan de Acción. El Plan de calles para el retiro debe contar con el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 2 que forma parte integrante del presente reglamento.

##### Artículo 7.- Criterios de identificación de cuadras a intervenir por parte de las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva

Las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva realizan la identificación de cuadras a intervenir, tomando en consideración la ocurrencia de cualquiera de los siguientes criterios:

a. La existencia en la cuadra de al menos un poste donde se observen veinte (20) cables o más concurrentes a éste.

b. Poste inclinado mayor de cinco (5) grados.

c. Cableado conectado a los extremos, con la parte más baja del mismo por debajo de los cinco (05) metros de altura para cables que crucen la calzada, o cuatro (04) metros de altura para cables que van por sobre la acera.

d. Cableado colgante con un extremo sin conectar.

#### CAPÍTULO II

#### RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO O MAL ESTADO

##### Artículo 8.- Retiro del cableado aéreo en desuso o mal estado

8.1 Posterior a la presentación del Plan de Calles para el retiro, las empresas concesionarias y proveedores de

infraestructura pasiva retiran el cableado en desuso o mal estado de su titularidad, según los criterios señalados en el artículo 7, sin que sea necesaria la emisión de una autorización o acto administrativo por parte de la municipalidad distrital y provincial.

8.2 Las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva presentan ante la EFA los informes de retiro del cableado aéreo en desuso o mal estado a nivel distrital. El plazo de presentación de los Informes de Retiro inicia a los seis (6) meses de la vigencia del presente reglamento y se realiza de forma trimestral. El Informe de Retiro debe contar con el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 3 que forma parte integrante del presente reglamento.

8.3 Concluido el retiro del cableado en desuso o mal estado, las empresas concesionarias o proveedores de infraestructura pasiva realizan las acciones necesarias para garantizar que el área intervenida de haber sido afectada, sea debidamente recuperada, incluyendo las labores de limpieza pública.

8.4 Finalizado el retiro, el cableado aéreo que presta servicios debe quedar debidamente etiquetado con nombre de operador, tipo de servicio que transportan, y puertos extremos a donde van conectados. Todo cableado aéreo no etiquetado será considerado cableado en desuso.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES

##### Artículo 9.- Municipalidades Distritales y Provinciales

Corresponde a las municipalidades distritales y provinciales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, efectuar las siguientes acciones:

9.1 Comunicar a los propietarios de los inmuebles y/o juntas vecinales circunscritos al área de ejecución del retiro de cableado en desuso o mal estado, los accesos y vías que serán afectados por los trabajos, según lo comunicado por las empresas concesionarias o proveedores de infraestructura pasiva en cumplimiento del Plan de Calles para el retiro.

9.2 Proporcionar a las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva, en caso de contar con ello, la información de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, actualizados por el Ministerio de Cultura, ubicados dentro del ámbito de intervención de retiro de cableado en desuso o mal estado.

9.3 Supervisar la ejecución del retiro del cableado en desuso o mal estado según lo establecido en el Plan de Calles para el retiro, en los aspectos de su competencia, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las municipalidades en las áreas de dominio público.

### CAPÍTULO IV

#### FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

##### Artículo 10.- Funciones de fiscalización ambiental del retiro de cableado en desuso o mal estado

10.1 El OEFA supervisa a la Empresa Concesionaria de Electricidad obligada al retiro del cableado del servicio de electricidad en desuso o mal estado y el MTC supervisa a la Empresa Concesionaria de Telecomunicaciones y al Proveedor de Infraestructura Pasiva obligados al retiro del cableado del servicio de telecomunicaciones en desuso o mal estado, en tanto el MTC no transfiera sus funciones al OEFA.

10.2 La EFA, en el marco de sus competencias, elabora un informe de supervisión que contiene el análisis de las acciones de fiscalización del retiro de cableado en desuso o mal estado, según el Plan de Acción, el Informe de retiro, así como documentación relacionada que se presente o vincule al cumplimiento de dicha obligación.

10.3 Luego del vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el MTC remite al OEFA los informes de supervisiones realizado a la Empresa Concesionaria de Telecomunicaciones y al Proveedor de Infraestructura Pasiva.

10.4 El OEFA ejerce la potestad sancionadora en materia ambiental por el incumplimiento de la obligación del retiro del cableado en desuso o mal estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley. La potestad sancionadora se ejerce a partir del vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la entrada en el presente Reglamento.

10.5 La EFA define como el Indicador de Progreso del Retiro (IPR), al informe recibido y validado por la EFA, conforme a la siguiente fórmula:

$$IPR = \frac{\text{Número de distritos donde se ha culminado el retiro de cableado aéreo en desuso o en mal estado}}{N} \times 100\%$$

Nota:

El IPR se calcula por operador y representa el porcentaje de avance de distritos en los que se haya culminado el retiro de cableado aéreo en desuso o en mal estado, según informe recibido y validado por la EFA.

Donde N: Es el número total de distritos a nivel nacional donde la Empresa Concesionaria y el Proveedor de Infraestructura Pasiva tiene desplegado cableado aéreo. Se obtendrá de lo reportado en el plan de acción.

10.6 Los objetivos esperados del IPR son: 43% a los 12 meses de iniciado el proyecto, 71% a los 18 meses de iniciado el proyecto y 100% a los 24 meses de iniciado el proyecto.

##### Artículo 11.- Intervenciones conjuntas

11.1 Las acciones de supervisión y fiscalización del retiro del cableado en desuso o mal estado que comprendan más de un ámbito jurisdiccional pueden realizarse de manera conjunta y coordinada entre las Municipalidades distritales y provinciales competentes.

11.2 En caso de que el retiro del cableado en desuso o mal estado se realice en áreas naturales protegidas reguladas por leyes especiales, la entidad competente actúa de acuerdo a sus competencias.

##### Artículo 12.- Infracciones y sanciones

12.1 Conforme a lo previsto en la Ley N° 29325, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales es de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones utilizadas.

12.2 El OEFA utiliza la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y sus modificatorias, o aquella que la sustituya.

##### Artículo 13.- Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se rige por las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que la sustituya; así como las normas de procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental aprobada por las entidades competentes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Coordinación con los Organismos Reguladores

Las municipalidades, el OEFA y el MTC coordinan con el OSINERGMIN y el OSIPTTEL, sobre los aspectos



relacionados a la prestación del servicio de electricidad o telecomunicaciones, según corresponda, en el proceso de retiro de cableado en desuso o mal estado, a fin de asegurar la continuidad y permanencia del servicio.

En caso de presentarse interrupción en el servicio de telecomunicaciones, las empresas concesionarias o proveedores de infraestructura pasiva deben seguir las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTTEL y modificatorias, y la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 172-2022CD/OSIPTTEL o norma que la sustituya.

#### **Segunda.- Supervisión y fiscalización por parte de los Organismos Reguladores**

En el marco de sus competencias y funciones, el OSIPTTEL y el OSINERGMIN efectúan la supervisión tarifaria respecto a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31595, en el caso de los servicios públicos que se encuentren bajo la aplicación de un régimen tarifario regulado.

La supervisión, fiscalización y sanción de lo relacionado a los aspectos técnicos y de seguridad de la infraestructura eléctrica son de competencia del OSINERGMIN.

#### **Tercera.- Manejo de los residuos sólidos**

En todo el proceso de retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas, las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva priorizan la valorización de los residuos sólidos generados producto del proceso de retiro, constituyéndose como la última alternativa de manejo, su disposición final.

Para efectos del presente reglamento, los residuos del cableado aéreo en desuso o mal estado, son manejados como residuos sólidos no municipales, a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) inscritas en el Registro Autoritativo administrado por el MINAM y debidamente autorizados para las operaciones que correspondan.

Los aspectos relacionados a la gestión integral de los residuos sólidos generados por el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas, se regulan por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Sobre la transferencia de funciones de fiscalización ambiental**

Las funciones de fiscalización ambiental del sector Comunicaciones que a la fecha ejerce el MTC son transferidas al OEFA, conforme el cronograma de transferencias aprobado, en aplicación a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

#### **SEGUNDA.- Supervisión orientativa**

El OEFA y el MTC, en tanto no haya sido transferida la competencia del sector Comunicaciones al OEFA, según lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, están facultados para realizar supervisiones orientativas, en el marco de sus competencias, a las empresas concesionarias y a los proveedores de infraestructura pasiva obligados a retirar el cableado en desuso o mal estado, durante el plazo de veinticuatro (24) meses desde la vigencia del presente reglamento.

## **ORGANISMOS EJECUTORES**

### **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

## **Autorizan transferencia financiera a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000031-2024-SIS/J**

La Victoria, 11 de marzo del 2024

VISTOS: El Informe N° 000003-2024-SIS/GNF-YRC, el Memorando N° 000480-2024-SIS/GNF; el Informe N° 000004-2024-SIS/GNF-GPR y el Memorando N° 000486-2024-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 000003-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, el Memorando N° 000204-2024-SIS/OGPPDO, el Informe N° 000005-2024-SIS/OGPPDO-DDZ y el Memorando N° 000373-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000141-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales (GORE), Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, el literal m) del numeral 13.1 del artículo 13, de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, se autoriza al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS. De otro lado, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley dispone que las referidas transferencias financieras deben aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 dispone que la entidad pública transferente es

responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos, lo que, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia;

Que, adicionalmente, a través del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 31953, se han asignado recursos en el pliego SIS para que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1, 2.2, del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J, se aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 "Directiva de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", estableciendo en el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios y Financiamiento: "Realizar el proceso de monitoreo en gabinete a nivel financiero y nacional en el marco de los convenios, adendas suscritas y actas de compromiso";

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante Memorando N° 000204-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional remite el Informe N° 000003-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, por medio del cual emite opinión previa favorable de disponibilidad presupuestal y aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 350, por el importe de S/ 1 539 267 838 (Mil quinientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, y conforme a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, con Memorando N° 000373-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional hace suyo el Informe N° 000005-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, por medio del cual emite opinión previa favorable y aprobación de la ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario N° 350, por el importe de S/ 11 873 273 (Once millones ochocientos setenta y tres mil doscientos setenta y tres y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, y conforme a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, mediante Memorando N° 000486-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000004-2024-SIS/GNF-GPR, con el que se propone la programación de transferencia financiera por el importe total de S/ 172,199,353, desagregados de la siguiente manera: por el mecanismo de pago Per Cápita el importe de S/ 82,941,092 (de los cuales por transferencias regulares corresponde el monto de S/ 46,743,459 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y su modificatoria es de S/ 36,197,633), por el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud el importe de S/ 82,048,237, del cual, para el primer nivel de atención el importe de S/ 71,323 (de los

cuales por transferencia regular corresponde el monto de S/ 56,961 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y su modificatoria es de S/ 14,362) y para el II y III nivel de atención por el importe de S/ 81,976,914 (de los cuales por transferencias regulares corresponde el monto de S/ 54,331,367 y por Ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y su modificatoria es de S/ 27,645,547) y por el mecanismo de pago Pago por Prestaciones Administrativas (por expediente) el importe de S/ 7,210,024 (de los cuales por transferencia regular corresponde el monto de S/ 6,782,332 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y su modificatoria es de S/ 427,692), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas en el adjunto del Informe N° 000003-2024/GNF-YRC (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000141-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, considera viable que la Jefatura del SIS, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la de S/ 172,199,353.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Marzo 2024" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de suma de S/ 172,199,353.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Marzo 2024", que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos.

**Artículo 2.-** Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por prestaciones de salud y administrativas diferencie, para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 "Directiva de monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J.



**Artículo 3.-** Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la presente resolución, a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, la Resolución y su Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Marzo 2024" en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Jefa del Seguro Integral de Salud

2269152-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Aprueban el Protocolo denominado "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulto Mayor" - Versión 001

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000068-2024-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N.° 000132-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, el mismo que acompaña el Informe N.° 000111-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ del Programa Presupuestal N.° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia"; Informe N.° 000014-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; Memorando N.° 000115-2024-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; e Informe N.° 000169-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Coordinadora de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal N.° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" emitió el Informe N.° 000111-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ, dirigido al Responsable Técnico del referido programa presupuestal, sustentando el proyecto de Protocolo denominado "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulta Mayor", el mismo que recoge los resultados de las coordinaciones realizadas con la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de

Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

**Segundo.** Que, mediante el Oficio N.° 001925-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal N.° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", remitió a la Gerencia General del Poder Judicial el proyecto de Protocolo "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulta Mayor", para el respectivo trámite.

**Tercero.** Que, a través del Informe N.° 000014-2024-SR-GP-GG-PJ la Subgerencia de Racionalización refiere a la Gerencia de Planificación que el mencionado proyecto de protocolo en su Versión 001, cumple con la presentación del informe de sustento y expresa las motivaciones de la propuesta, en el marco de lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial"-Versión 003; cumpliendo además los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, y 7.1 de la misma, por lo que brinda opinión técnica favorable para que se continúe con el trámite de aprobación. La referida gerencia hace suyo el informe con el Memorando N.° 0115-2024-GP-GG-PJ.

**Cuarto.** Que, con Informe N.° 000169-2024-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General concluye que el proyecto de Protocolo "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulta Mayor"-Versión 001, ha sido formulado en el marco de la mencionada directiva; asimismo, se ampara en la normativa vigente y en cumplimiento a las disposiciones establecidas al interior de la entidad, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

**Quinto.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N.° 000132-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, el cual cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal.

**Sexto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 303-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Protocolo denominado "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulto Mayor" - Versión 001.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Programa Presupuestal N.° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2269266-1

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete****UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE****RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
Nº 071-2024-UNDC/CO**

Cañete, 22 de febrero de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de febrero de 2024; MEMORÁNDUM Nº 116-2024-UNDC/CO/AOM-P de fecha 21 de febrero de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL Nº 098-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 21 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME Nº 162-2024/OPP/UNDC de fecha 20 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás documentos que escoltan el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley Nº 30515, cuyo artículo 1º dispone: "Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo Nº 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, La Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que, "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 069-2022-MINEDU de fecha 07 de junio de 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad

Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente; Dr. Roger Hernando Peña Huaman, como Vicepresidente Académico; Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordado con el artículo 25º del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, prevé como una de las atribuciones del Consejo Universitario, dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43º del TUO de la Ley Nº 27444, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, en concordancia con la disposición señalada, mediante Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

Que, al respecto el artículo 2º del referido dispositivo legal, señala que "el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano";

Que, en virtud a ello, con fecha 30 de octubre de 2023, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete a través de la Resolución de Comisión Organizadora Nº 270-2023-CO/UNDC, aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete; el mismo que fue modificado por la Resolución de Comisión Organizadora Nº 011-2024-UNDC/CO de fecha 09 de enero de 2024;

Que, el literal k) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 183-2022-CO/UNDC, establece que corresponde, entre otros, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización "ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional y de procedimientos administrativos (...).";

Que, mediante el Informe Nº 162-2024/OPP/UNDC de fecha 20 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, evalúa y sustenta la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional de Cañete, concluyendo que la misma contempla la incorporación de veintiún (21) nuevos servicios no exclusivos relacionados a la Escuela de Posgrado y a la Dirección General de Administración, de acuerdo al detalle contenido en el referido informe;

Que, es necesario crear y/o actualizar el tarifario de costos de servicios no exclusivos que presta la Universidad Nacional de Cañete, adecuándolo a las necesidades de los estudiantes y usuarios aplicando los principios de celeridad, eficacia y simplicidad; principios



que son de aplicación de cualquier entidad que buscan alcanzar adecuados estándares de calidad en los servicios que ofrece;

Que, mediante el Informe Legal N° 098-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete respecto a la incorporación de veintiún (21) nuevos servicios no exclusivos relacionados a la Escuela de Posgrado y a la Dirección General de Administración, sustentada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asimismo recomienda que la referida propuesta deberá ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Ordinaria N° 008-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, acordó modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 270-2023-UNDC/CO y modificado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 011- 2024-UNDC/CO, debiéndose incorporarse veintiún (21) nuevos servicios, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 270- 2023-UNDC/CO y modificado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 011-2024-UNDC/CO, debiéndose incorporarse veintiún (21) nuevos Servicios No Exclusivos establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCOMENDAR, a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones suficientes y necesarias para el cumplimiento de la Presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizar la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Cañete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ARNULFO ORTEGA MALLQUI  
Presidente de la Comisión Organizadora

KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE  
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

TUSNE 2024

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		TARIFA en S/.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
	Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación				Reconsideración	Apelación
CAFETÍN Y ESCUELA DE POSGRADO.		-					
1.-Alquiler de Cafetín de la UNDC(No incluye servicios básicos)	1 Solicitud formato FUT	Formato	0.00	Trámite	Responsable de la Unidad de Servicios Generales	DGA	Presidente de la Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 247-2023-UNDC/CO.	2 Copia simple de recibo de pago por alquiler	FUT	700.00	Documentario			
Directiva N° 007-2023-CO/UNDC.		-					
2.Carné de biblioteca		Formato	10.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo IX de los Estudiantes	1 Solicitud formato FUT	FUT		Documentario			
	2 Copia del Último Reporte de Matricula						
	3 Presentación del DNI u otro Documento de Identidad						
	4 Una Fotografía a Color Tamaño Carnet						
	5 Pago por carné de biblioteca						
3.Certificado de estudios doctorado		Formato	91.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo IX de los Estudiantes	1 Solicitud formato FUT	-		Documentario			
	2 Pago por derecho de certificado de estudios de Doctorado	-					
		-					

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		TARIFA en S/.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
	Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación				Recon- sideración	Apelación
<b>4.Certificado de estudios maestría</b>		<u>Formato</u>	72.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo IX de los Estudiantes	1 Solicitud formato FUT	FUT		Documentario			
	2 Pago por derecho de certificado de estudios de Maestría.						
<b>5.Constancia de egresado</b> Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo IX de los Estudiantes		<u>Formato</u>	40.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
	1 Solicitud formato FUT	FUT		Documentario			
	2 Pago por constancia de egresado						
<b>6.Constancia de estudios</b>		<u>Formato</u>	30.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo IX de los Estudiantes	1 Solicitud formato FUT	FUT		Documentario			
	2 Pago por derecho de constancia de estudios de Maestría o Doctorado	-					
<b>7.Constancia de ingreso</b>		<u>Formato</u>	50.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo VI de Admisión y Matriculación.	1 Solicitud formato FUT	-		Documentario			
	2 Pago por constancia de ingreso	FUT					
<b>8.Constancia de no adeudo</b>		<u>Formato</u>	50.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo IX de los Estudiantes	1 Solicitud formato FUT	FUT		Documentario			
	2 Pago por constancia de no adeudo	-					
<b>9.Convalidación de asignatura (Por asignatura)</b>		<u>Formato</u>	100.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo VI de Admisión y Matriculación.	1 Solicitud formato FUT	FUT		Documentario			
	2 Pago por derecho de convalidación.						
<b>10.Derecho de inscripción al examen de admisión</b>		<u>Formato</u>	300.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO Capítulo VI de Admisión y Matriculación.	1 Solicitud formato FUT	FUT		Documentario			
	2 Pago por derecho de inscripción del postulante						
<b>11.Derecho de matrícula doctorado</b>		<u>Formato</u>	500.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO	2 Validación de Constancia de Ingreso	FUT		Documentario			
	3 Pagos por derecho de matrícula	-					





DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		TARIFA en S/.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
	Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación				Reconsideración	Apelación
Capítulo VI de Admisión y Matrícula.		-	300.00	Trámite  Documentario	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
<b>12.Derecho de matrícula maestría</b>		<u>Formato</u>					
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO	1 Solicitud formato FUT	FUT					
	2 Validación de Constancia de Ingreso	-					
Capítulo VI de Admisión y Matrícula.	3 Pago por derecho de Matrícula						
<b>13.Diploma de grado de doctor</b>		<u>Formato</u>	1000.00	Trámite Documentario	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
	1 Solicitud formato FUT	FUT					
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO	2 Pago de Diploma de grado de doctor						
Capítulo V de los Estudios Artículo 48.							
<b>14.Diploma de grado de maestro</b>		<u>Formato</u>	800.00	Trámite Documentario	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
	1 Solicitud formato FUT	-					
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO	2 Pago de Diploma de grado de maestro	FUT					
Capítulo V de los Estudios Artículo 47.							
<b>15.Prospecto de Admisión</b>		<u>Formato</u>	50.00	Trámite Documentario	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
	1 Solicitud formato FUT	FUT					
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO	2 Pago de prospecto de admisión	-					
Capítulo VI de Admisión y Matrícula							
<b>16.Recargo por matrícula extemporánea doctorado</b>		<u>Formato</u>	60.00	Trámite Documentario	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
	1 Solicitud formato FUT	FUT					
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO	2 Pago de recargo por matrícula extemporánea doctorado.	-					
Capítulo VI de Admisión y Matrícula							
<b>17. Recargo por matrícula extemporánea maestría</b>		<u>Formato</u>	50.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
	1 Solicitud formato FUT						
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO	2 Pago de recargo por matrícula extemporánea maestría.	-					
Capítulo VI de Admisión y Matrícula							
<b>18.Traslado externo</b>		<u>Formato</u>	300.00	Trámite Documentario	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
	1 Solicitud formato FUT	FUT					
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO	2 Certificado de estudios originales de la Maestría o Doctorado de origen						
Capítulo VI de Admisión y Matrícula	3 Silabos de las asignaturas aprobadas, firmadas y selladas por la autoridad competente de la universidad de origen.						
	4 Copia de diplomas del Grado Académico de Bachiller, en caso de maestría o de Maestro, en caso de Doctorado						
	5 Pago por derecho de traslado.						

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		TARIFA en S/.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
	Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación				Recon- sideración	Apelación
19. Traslado interno		Formato	200.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO  Capítulo VI de Admisión y Matriculación	1	Solicitud formato FUT	FUT	Documentario			
	2	Certificado de estudios de las asignaturas aprobadas de por lo menos un semestre académico completo o su equivalente en créditos, en la maestría o doctorado afin					
	3	Pago por derecho de traslado					
20. Pensión de enseñanza mensual doctorado		Formato	600.00	Trámite	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO  Capítulo VI de Admisión y Matriculación	1	Solicitud formato FUT	FUT	Documentario			
	2	Pago de pensión de enseñanza mensual doctorado					
21. Pensión de enseñanza mensual maestría		Formato FUT	400.00	Trámite Documentario	Responsable de la Escuela de Posgrado	Presidente de la Comisión Organizadora	Comisión Organizadora
Resolución de Comisión Organizadora N° 006-2024-UNDC/CO  Capítulo VI de Admisión y Matriculación	1	Solicitud formato FUT					
	2	Pago de pensión de enseñanza mensual maestría.					

**Nota :**

- El derecho de trámite es gratuito.

- Pago en efectivo en caja de la entidad o cta cte de la UNDC.

- Según la CUARTA disposición complementaria del capítulo XI del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNDC indica lo siguiente: Los trabajadores docentes (ordinario/contrato por tesoro público) y no docentes (permanente, designado, CAS, contrato por tesoro público) de la UNDC podrán solicitar un descuento hasta el 20% del pago de los derechos de matrícula y enseñanza. El descuento debe ser solicitado antes del inicio de cada semestre y el otorgamiento del beneficio requerirá que se acredite semestralmente que se posee un rendimiento académico que no incluya asignaturas desaprobadas.

2268914-1

**MINISTERIO PÚBLICO****Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 662-2024-MP-FN**

Lima, 8 de marzo de 2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El oficio N° 258-2024-MP-FN-CNFEED, cursado por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, mediante el cual eleva propuesta de rotación y traslado de plaza a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, por necesidad de apoyo a la gestión del citado Despacho.

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Supremo, veintisiete (27) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, dos (02) plazas de Fiscal Provincial y sesenta y cuatro (64) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter transitorio y provisional, las cuales serán destinadas a las fiscalías que deberán ser fortalecidas a nivel nacional. Advirtiéndose

que una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, de las anteriormente señaladas, actualmente se encuentra en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, habiéndose prorrogado la vigencia de la citada plaza a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de



que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, al advertirse que una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio y provisional, creada y prorrogada mediante Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ros 063-2019-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio de 2019 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, actualmente se encuentra en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima; y, considerando la necesidad de apoyo a la gestión de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, se hace oportuno reasignar la plaza de Fiscal Adjunto Provincial mencionada a la citada Coordinación Nacional; así como, disponer la rotación del personal fiscal especializado, para ello deberá darse por concluido los nombramientos y designaciones, según corresponda; y, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos conforme a la propuesta efectuada en el oficio citado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de sus juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo a las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ros. 063-2019-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio de 2019 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Liliana del Carmen Castillo Carrasco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, así como la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 371-2024-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mabel Rocío Gutiérrez Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, así como la adecuación y prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 1097-2020-MP-FN, 834-2021-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 05 de octubre de 2020, 08 de junio de 2021 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Reasignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, creada y prorrogada mediante Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ros 063-2019-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio de 2019 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, que actualmente se encuentra en la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, al Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2024.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Mabel Rocío Gutiérrez Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la abogada Liliana del Carmen Castillo Carrasco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo quinto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ros 063-2019-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, de fechas 07 de junio de 2019 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-1

## Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 663-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO

El informe N° 06-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, los oficios N.ros. 2949 y 3135-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, y 165-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursados por el abogado Javier Edgar Anaya Cardenas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, oficio N° 485-2023-ANC-MP-ODC-AYA, suscrito por el abogado Saúl Edgard Flores Ostos, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Ayacucho, oficio N° 12-2024-FPVH-DFA-FN/MP a través del cual se remite el informe N° 02-2024-JPA-FPPVH-DFA-FN/MP, cursado por la abogada Jeny Prado Aparicio, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán y el oficio N° 07-2024-MP-FN-ACM-ADMDFAYAC, remitido por el señor Alex Joseph Curi Mendoza, analista del Área de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015, se nombró, entre otros, al abogado Leoncio Félix Menéndez Riquelme, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado

por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que “sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente”.

Conforme a lo expuesto en el informe N° 06-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, los oficios N°s. 2949 y 3135-2023-MP-FN-PJFSAYACUCHO, y 165-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursados por el abogado Javier Edgar Anaya Cardenas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se desprende que el abogado Leoncio Félix Menéndez Riquelme, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán, presenta serias y recurrentes deficiencias en el cumplimiento de sus funciones, que afectan el correcto y debido ejercicio de la función fiscal e imagen de la institución; hechos que no se encuentran de acuerdo con los objetivos estratégicos de la política institucional. Dicha información también encuentra sustento en los documentos adjuntos que sirvieron de base para la emisión de los oficios citados.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde emitir el acto resolutorio a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal mencionado que ocupa provisionalmente la plaza señalada en el primer párrafo.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Leoncio Félix Menéndez Riquelme, como

Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-2

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 664-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1024-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursado por el abogado Rodolfo Vega Billán, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, a través del oficio N° 211-2024-MP-FN-GG, suscrito por el Gerente General del Ministerio Público, Miguel Alan Puente Harada, remite el oficio N° 394-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, cursado por la señora Carla Magaly Salas Chacon, Gerente Central de Potencial Humano, por el que informa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 019092 y con disponibilidad presupuestal.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la



política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Lucy Santillan Estrada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-3

## Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 665-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1805-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos

fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Erika Charlotte Melgar Lazo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 352-2024-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Erika Charlotte Melgar Lazo, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-4

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 666-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1800-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chavez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerció quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Andrea Gabriela Poblet Cahua, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-5

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 667-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 637-2024-MP-FN-OCE-FEDTID, cursado por la abogada Isabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Maria Estefany Pinillos Soriano, como Fiscal Adjunta Provincial



Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-6

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 668-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1654-2024-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por el abogado Orestes Walter Milla López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Marco Antonio Guillen Contreras, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-7

## Nombran Fiscal Adjunto Supremo Provisional

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 669-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con oficios N°s. 069 y 083-2024-MP-FN-2°FSUPR.P, cursados por la doctora María Isabel del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Adjunta Suprema Titular, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, en su condición de encargada del referido Despacho, eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Supremo, para la referida Fiscalía Suprema, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718,

establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Luzgardo Ramiro González Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1587-2023-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2023.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Luzgardo Ramiro González Rodríguez, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-8

**Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 670-2024-MP-FN**

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 102-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursado por el abogado Ciro Alejo Manzano, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; asimismo, precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 000851 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado José Arturo Gutiérrez Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.





Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-9

## Designan fiscales en el 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María y en el 3º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 671-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs. 2325 y 2762-2024-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez De Vargas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante los cuales eleva la propuesta de rotación de personal fiscal del Distrito Fiscal a su cargo.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo, disponerse la rotación del personal fiscal de conformidad a lo requerido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, a través de los oficios Nros. 2325 y 2762-2024-MP-FN-PJFSLIMA, para ello deberá darse por concluida las designaciones, según corresponda; y, previa verificación de los requisitos de ley, designar a los fiscales que ocupen los cargos conforme a la propuesta efectuada en los citados oficios.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Raúl Julián Girón Navarro, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 277-2024-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Fara Teodolinda Cubillas Romero, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 3º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 483-2024-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2024.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Fara Teodolinda Cubillas Romero, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 4º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Raúl Julián Girón Navarro, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 3º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-10

## Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 672-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 94-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP y proveído N.º 14-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, cursados por la abogada Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, Coordinadora General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Equipo Especial de Fiscales a su cargo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación

de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Sugey Edith Huamán Skrlec, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 485-2024-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Sugey Edith Huamán Skrlec, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-11

## Designan fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 673-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 184 y 190-2024-MP-FN-EFICAVIT, cursados por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, en ese entonces, Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, mediante los cuales eleva la carta de renuncia y su subsanación, así como la conformidad de la misma, del abogado Segundo Conversión Nuñez Rodríguez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el referido Equipo Especial, por motivos de índole estrictamente personal y familiar, requiriendo el retorno a su cargo de carrera de

acuerdo a su título de nombramiento, expedido por el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de aceptar la renuncia en mención y retornar al abogado Segundo Conversión Nuñez Rodríguez a su cargo de carrera, de acuerdo a su título de nombramiento, expedido por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura, asimismo deberá darse por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza en la cual será designado el mencionado magistrado, tomando en consideración el oficio N° 2324-2024-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Segundo Conversión Nuñez Rodríguez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 1785-2023-MP-FN y 3505-2023-MP-



FN, de fechas 21 de julio y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Akemy Yesenia Vargas Vereau, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad-Sede Trujillo, así como la prórroga de la vigencia los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 1008-2023-MP-FN y 3652-2023-MP-FN, de fechas 04 de mayo y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Segundo Conversión Nuñez Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-12

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 674-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs. 1741, 2121 y 2254-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, se solicita que el personal fiscal nombrado sea destacado al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el

nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar, designar y destacar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Jacqueline Patricia García Barroso, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-13

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 675-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 07-2024-MP-FN-CN-FISPREV, cursado por la abogada Lorena Marieene Villanueva Zúñiga, Coordinadora Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante el cual se eleva las propuestas para cubrir

la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Rocío Amparo Paucar Retuerto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-14

## Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 676-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 557 y 737-2024-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursados por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Margarita Eusebia Haro Pinto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3635-2023-MP-FN, de fecha 27 de diciembre de 2023.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Margarita Eusebia Haro Pinto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín, con retención de su cargo de carrera.



**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-15

## Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Madre de Dios

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 677-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 434, 690, 868 y 968-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursados por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Madre de Dios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, remite las propuestas para la plaza que se va a generar.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de

coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, así como la plaza que se generaría, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en virtud a las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.os 087-2021-MP-FN-JFS y 103-2023-MP-FN-JFS, de fechas 15 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2023, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karen Joselyn Torres Godoy, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Madre de Dios, así como las prórrogas de sus vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 961 y 3656-2023-MP-FN, de fechas 28 de abril y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Karen Joselyn Torres Godoy, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al abogado Eliseo Sallo Pumayali, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Madre de Dios, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 103-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-16

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 678-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 545-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por el abogado Jaime Martín San Martín Borja, en ese entonces encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermudez-Oxapampa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Julio Cesar Deza Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermudez - Oxapampa.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte

considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2268994-17

## Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 685-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nos. 1258 y 1393-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursados por la abogada Elsie Salette Garavito Chang, encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán



vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Pablo Maldonado Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, así como sus prórrogas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2547-2022-MP-FN y 3634-2023-MP-FN, de fechas 25 de noviembre de 2022 y 27 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Luis Pablo Maldonado Cárdenas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Selva Central, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269067-1

## Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 686-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 518-2024-MP-FN-OCE-FEDTID, cursado por la abogada Isabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

CONSIDERANDO:

Mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 2201 y 2856-2022-MP-FN, de fechas 18 de octubre y 23 de diciembre de 2022, respectivamente, se nombró al abogado Martín Jorge Apaza Chirinos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla - Sede Ventanilla, y destacó al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte; nombramiento, designación y destaque prorrogados

en virtud a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3552-2023-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2023.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

Conforme a lo expuesto en el oficio N° 518-2024-MP-FN-OCE-FEDTID, cursado por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, se desprende que el abogado Martín Jorge Apaza Chirinos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla - Sede Ventanilla, y destacado al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, presenta múltiples casos con retraso en la tramitación de las investigaciones, lo cual no se encuentra dentro de los objetivos estratégicos de la política institucional. Dicha información también encuentra sustento en los documentos adjuntos que sirvieron de base para la emisión del oficio citado.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, dando por concluido el nombramiento, designación y destaque del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza señalada precedentemente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Martín Jorge Apaza Chirinos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Ventanilla - Sede Ventanilla, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, y las prórogas de sus vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2201-2022-MP-FN, 2856-2022-MP-FN y 3552-2023-MP-FN, de fechas 18 de octubre y 23 de diciembre de 2022, y 19 de diciembre de 2023, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Noroeste y Lima Norte, Coordinación del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269067-2

## Designan Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 687-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 151-2024-MP-FN-DC, cursado por el doctor Luis Alberto Germaná Matta, Fiscal Adjunto Supremo Provisional, designado como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, y Coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma, de la abogada Zuleika Raquel Morey Prado, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, por motivos de índole estrictamente personal y familiar, requiriendo el retorno a su cargo de carrera de acuerdo a su título de nombramiento, expedido por el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1437-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019, se resolvió, entre otros, asignar a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, proveniente de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima, actualmente desactivada.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales

de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de aceptar la renuncia en mención y designar a la abogada Zuleika Raquel Morey Prado en la plaza y Despacho Fiscal, señalados en el segundo párrafo de la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Zuleika Raquel Morey Prado, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, así como la vigencia de los mismos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 409-2024-MP-FN, de fecha 13 de febrero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Zuleika Raquel Morey Prado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima (Sede Lima).

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269067-3





## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 688-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1823-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Oswaldo Jose Miranda Correa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte

considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269067-4

## Nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Centro y Ucayali

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 689-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 01 de marzo de 2024, cursado por el abogado Tomassine John Tomasto Medrano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual declina a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 535-2024-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2024.

Asimismo, mediante oficio N° 135-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP, cursado por el doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, Fiscal Supremo Provisional, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, se eleva la propuesta en reemplazo del abogado señalado en el párrafo precedente, la misma que cuenta con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, expresado a través del oficio N° 825-2024-MP-FN-OCE-FEDTID.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno dejar sin efecto la designación del abogado Tomassine John Tomasto Medrano, asimismo, considerando que se trata de un magistrado titular, deberá de designarse en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento. Por otro lado, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio para el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, conforme a la propuesta contenida en el oficio señalado en el segundo párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto los artículos segundo y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 535-2024-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2024, que resolvieron designar al abogado Tomassine John Tomasto Medrano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, disponiéndose que la designación señalada en el artículo precedente, tenga vigencia a partir de la fecha de su toma de posesión y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023 y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marlene Tarazona Trujillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, así como su destaque como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación en la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 529-2020-MP-FN y 846-2021-MP-FN, de fechas 09 de marzo de 2020 y 09 de junio de 2021, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Marlene Tarazona Trujillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Tomassine John Tomasto Medrano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo tercero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023 y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún

supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Ucayali, Coordinación del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269067-5

## Designan y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Cañete

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 690-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 248-2024-SG/JNJ, suscrito por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, recepcionado por la Mesa Única de Partes Virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 04 de marzo de 2024, por el cual remite copias certificadas de, entre otras, la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 285-2024-JNJ, de fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

La Resolución de visto, emitida por la Junta Nacional de Justicia, se resuelve ratificar los nombramientos efectuados, entre otro, mediante Resolución del ex Consejo Nacional de la Magistratura N° 561-2017-CNM, de fecha 28 de diciembre de 2017, la cual en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, nombró, en otros, a un (01) Fiscal Adjunto Superior Penal de Cañete del Distrito Fiscal de Cañete.

Con fecha 01 de marzo de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente, entre otros, al abogado Juan Valerio Cornejo Cabilla.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad

alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que

esta “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que “sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente”.

A través del oficio N° 191-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano, informa las plazas fiscales, de dos (02) adjuntos superiores y ocho (08) provinciales, que podrán ser utilizadas para el proceso de nombramiento de fiscales titulares, señalando la siguiente información:

N°	Código AIRHSP	Estado	Cargo Estructural	Candidato	Distrito Fiscal	Ubicación
1	023755	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI	ANCASH	ANCASH
2	019261	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	CORNEJO CABILLA, JUAN VALERIO	CAÑETE	CAÑETE
3	023706	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	CASTILLO GARCÍA, CARLOS NICOLÁS	ANCASH	CARHUAZ
4	023777	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	MONTE DE OCA BUDIÉL, ADLEY IVAN	APURÍMAC	ABANCAY
5	023941	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	TICSE VILCAHUAMAN, MISAEL RUDY	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO - AUCAYACU
6	024078	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	BELTRÁN BAZALAR, NEIL GOERING	APURÍMAC	ABANCAY
7	021187	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	WARTHON QUINTANILLA, HERNÁN	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS
8	021196	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL MIXTO	LOZANO ROJAS, JENY	CAJAMARCA	BOLÍVAR
9	021251	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	BASILIO CHAUPIS, MARCO ANTONIO	HUÁNUCO	HUAMALÍES
10	023620	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	ALVARADO ESPINOZA, ZARESI	PASCO	PASCO

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno, en virtud a la ratificación del nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de visto, emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de designar al fiscal titular nombrado, a quien se le asignará el código AIRHSP señalado en el numeral 2 del cuadro precedente, en una plaza fiscal conforme a su título de nombramiento, para lo cual deberá darse por concluido el nombramiento y designación del fiscal que ocupa provisionalmente la plaza, a quien previa verificación de los requisitos de ley, resulta pertinente nombrar y designar de acuerdo a la propuesta de rotación efectuada a través del oficio N° 372-2024-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursado por el abogado Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete; asimismo, deberá darse también por concluido el nombramiento y designación del fiscal que ocupa provisionalmente la plaza de Fiscal Adjunto Superior Transitorio, a la cual corresponde ser designada en un despacho fiscal de acuerdo a su título de nombramiento, tomando en consideración lo señalado en el oficio N° 367-2024-MP-FN-PJFSCAÑETE.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jaime Alfredo Valencia Catunta, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 2982-2018-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Carmela Elizabeth Aguado Huayta, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 3825-2019-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 31 de diciembre de 2019 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Juan Valerio Cornejo Cabilla, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al abogado Jaime Alfredo Valencia Catunta, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Designar a la abogada Carmela Elizabeth Aguado Huayta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo cuarto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Cañete, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269160-1

## Designan fiscales en el Distrito Fiscal de Áncash

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 691-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 248-2024-SG/JNJ, suscrito por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, recepcionado por la Mesa Única de Partes Virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 04 de marzo de 2024, por el cual remite copias certificadas de, entre otras, la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 285-2024-JNJ, de fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

La Resolución de visto, emitida por la Junta Nacional de Justicia, que resuelve ratificar los nombramientos efectuados, entre otro, mediante Resolución del ex Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018, la cual, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, nombró, entre otros, a un (01) Fiscal Adjunto Superior Penal de Áncash del Distrito Fiscal de Áncash.

Con fecha 01 de marzo de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente, entre otros, a la abogada Vilma Marineri Salazar Apaza.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales

de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

A través del oficio N° 191-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano, informa las plazas fiscales, de dos (02) adjuntos superiores y ocho (08) provinciales, que podrán ser utilizadas para el proceso de nombramiento de fiscales titulares, señalando la siguiente información:

N°	Código AIRHSP	Estado	Cargo Estructural	Candidato	Distrito Fiscal	Ubicación
1	023755	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI	ÁNCASH	ÁNCASH
2	019261	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	CORNEJO CABILLA, JUAN VALERIO	CAÑETE	CAÑETE
3	023706	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	CASTILLO GARCÍA, CARLOS NICOLÁS	ÁNCASH	CARHUAZ
4	023777	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	MONTES DE OCA BUDIEL, ADLEY IVAN	APURÍMAC	ABANCAY
5	023941	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	TICSE VILCAHUAMAN, MISAEL RUDY	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO - AUCAYACU
6	024078	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	BELTRÁN BAZALAR, NEIL GOERING	APURÍMAC	ABANCAY
7	021187	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	WARTHON QUINTANILLA, HERNÁN	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS
8	021196	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL MIXTO	LOZANO ROJAS, JENY	CAJAMARCA	BOLÍVAR
9	021251	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	BASILIO CHAUPIS, MARCO ANTONIO	HUÁNUCO	HUAMALÍES
10	023620	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	ALVARADO ESPINOZA, ZARESI	PASCO	PASCO

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno, en virtud a la ratificación de nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de visto, emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos

de designar a la fiscal titular nombrada, a quien se le asignará el código AIRHSP señalado en el numeral 1 del cuadro precedente, en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento, para lo cual deberá darse por concluido el nombramiento y designación de un fiscal que ocupa provisionalmente dicha plaza, teniendo en cuenta para ello la propuesta de designación efectuada



por el abogado Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, a través del oficio N° 566-2024-MP-FN-PJFSANCASH.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Edward Rómulo Suárez La Rosa Sánchez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 995-2017-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Vilma Marineri Salazar Apaza, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Áncash.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Edward Rómulo Suárez La Rosa Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269160-2

## Designan Fiscal Provincial Titular de Familia de Carhuaz, Distrito Fiscal de Áncash

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 692-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 248-2024-SG/JNJ, suscrito por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, recepcionado por la Mesa Única de Partes Virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 04 de marzo de 2024, por el cual remite copias certificadas de, entre otras, la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 286-2024-JNJ, de fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de visto, emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N° 002-2018-SN/CNM, se nombró, entre otros, un (01) Fiscal Provincial Titular de Familia de Carhuaz del Distrito Fiscal de Áncash.

Con fecha 01 de marzo de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente, entre otros, al abogado Carlos Nicolás Castillo García.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

A través del oficio N° 191-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano, ha manifestado que una (01) plaza de fiscal provincial puede ser utilizada para fiscal provincial penal del Distrito Fiscal de Áncash, señalando la siguiente información:

N°	Código AIRHSP	Estado	Cargo Estructural	Candidato	Distrito Fiscal	Ubicación
1	023755	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI	ÁNCASH	ÁNCASH
2	019261	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	CORNEJO CABILLA, JUAN VALERIO	CAÑETE	CAÑETE
3	023706	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	CASTILLO GARCÍA, CARLOS NICOLÁS	ÁNCASH	CARHUAZ
4	023777	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	MONTES DE OCA BUDIÉL, ADLEY IVAN	APURÍMAC	ABANCAY
5	023941	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	TICSE VILCAHUAMAN, MISAEL RUDY	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO - AUCAYACU
6	024078	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	BELTRÁN BAZALAR, NEIL GOERING	APURÍMAC	ABANCAY
7	021187	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	WARTHON QUINTANILLA, HERNÁN	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS
8	021196	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL MIXTO	LOZANO ROJAS, JENY	CAJAMARCA	BOLÍVAR

N°	Código AIRHSP	Estado	Cargo Estructural	Candidato	Distrito Fiscal	Ubicación
9	021251	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	BASILIO CHAUPIS, MARCO ANTONIO	HUÁNUCO	HUAMALÍES
10	023620	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	ALVARADO ESPINOZA, ZARESI	PASCO	PASCO

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de visto, emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de designar al fiscal titular nombrado, a quien se le asignará el código AIRHSP señalado en el numeral 3 del cuadro precedente, en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento, para lo cual deberá darse por concluido el nombramiento y designación de la fiscal que ocupa provisionalmente la plaza donde deberá de ser designado, así como los nombramientos y designaciones respectivos, para la incorporación del mismo.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Carlos Nicolás Castillo García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 411-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marissa Fely Huerta Lazo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Carhuaz, así como la adecuación de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 3263-2015-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 03 de julio de 2015 y 29 de enero de 2021, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Carlos Nicolás Castillo García, Fiscal Provincial Titular de Familia de Carhuaz, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Carhuaz.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269160-3

## Designan fiscales en el Distrito Fiscal de Apurímac

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 693-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 248-2024-SG/JNJ, suscrito por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, recepcionado por la Mesa Única de Partes Virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 04 de marzo de 2024, por el cual remite copias certificadas de, entre otras, la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 286-2024-JNJ, de fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de visto, emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco de la Convocatoria N° 002-2018-SN, se nombró a un Fiscal Provincial Penal (corporativo) de Abancay del Distrito Fiscal de Apurímac.

Con fecha 01 de marzo de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente, entre otros, al abogado Adley Yván Montes De Oca Budiel.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano

fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

A través del oficio N° 191-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano, informa las plazas fiscales, de dos (02) adjuntos superiores y ocho (08) provinciales, que podrán ser utilizadas para el proceso de nombramiento de fiscales titulares, señalando la siguiente información:



N°	Código AIRHSP	Estado	Cargo Estructural	Candidato	Distrito Fiscal	Ubicación
1	023755	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI	ANCASH	ANCASH
2	019261	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	CORNEJO CABILLA, JUAN VALERIO	CAÑETE	CAÑETE
3	023706	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	CASTILLO GARCÍA, CARLOS NICOLÁS	ANCASH	CARHUAZ
4	023777	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	MONTES DE OCA BUDIÉL, ADLEY IVAN	APURÍMAC	ABANCAY
5	023941	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	TICSE VILCAHUAMAN, MISAEL RUDY	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO - AUCAYACU
6	024078	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	BELTRÁN BAZALAR, NEIL GOERING	APURÍMAC	ABANCAY
7	021187	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	WARTHON QUINTANILLA, HERNÁN	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS
8	021196	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL MIXTO	LOZANO ROJAS, JENY	CAJAMARCA	BOLÍVAR
9	021251	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	BASILIO CHAUPIS, MARCO ANTONIO	HUÁNUCO	HUAMALÍES
10	023620	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	ALVARADO ESPINOZA, ZARESÍ	PASCO	PASCO

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de visto, emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de designar al fiscal titular nombrado, a quien se le asignará el código AIRHSP señalado en el numeral 4 del cuadro precedente, en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento; para lo cual deberá darse por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza fiscal respectiva; a quien se le deberá designar en un despacho fiscal de acuerdo a su título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Adley Yván Montes De Oca Budiel, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 787-2018-MP-FN y 1817-2018-MP-FN, de fechas 06 de marzo y 06 de junio de 2018, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Camilo Enrique Huacac Puma, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones

de la Fiscalía de la Nación N.ros 1729-2022-MP-FN y 3552-2023-MP-FN, de fechas 11 de agosto de 2022 y 19 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mary Jillian Azurín Segovia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Adley Yván Montes De Oca Budiel, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Abancay, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Camilo Enrique Huacac Puma, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Puno, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269160-4

## Designan Fiscal Provincial Titular de Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, Distrito Fiscal de Huánuco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 694-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 248-2024-SG/JNJ, suscrito por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia,

recepionado por la Mesa Única de Partes Virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 04 de marzo de 2024, por el cual remite copias certificadas de, entre otras, la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 285-2024-JNJ, de fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

La Resolución de visto, emitida por la Junta Nacional de Justicia, se resuelve ratificar los nombramientos efectuados, entre otro, mediante Resolución del ex Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2018-CNM, de fecha 16 de abril de 2018, la cual en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, nombró, en otros, a

un (01) Fiscal Provincial de Familia de Leoncio Prado - Aucayacu del Distrito Fiscal de Huánuco.

Con fecha 01 de marzo de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente, entre otros, al abogado Misael Rudy Ticse Vilcahuamán.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad

alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

A través del oficio N° 191-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano, informa las plazas fiscales, de dos (02) adjuntos superiores y ocho (08) provinciales, que podrán ser utilizadas para el proceso de nombramiento de fiscales titulares, señalando la siguiente información:

N°	Código AIRHSP	Estado	Cargo Estructural	Candidato	Distrito Fiscal	Ubicación
1	023755	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI	ANCASH	ANCASH
2	019261	VACANTE	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL	CORNEJO CABILLA, JUAN VALERIO	CAÑETE	CAÑETE
3	023706	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	CASTILLO GARCÍA, CARLOS NICOLÁS	ANCASH	CARHUAZ
4	023777	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	MONTES DE OCA BUDIÉL, ADLEY IVAN	APURÍMAC	ABANCAY
5	023941	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA	TICSE VILCAHUAMAN, MISAEL RUDY	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO - AUCAYACU
6	024078	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO)	BELTRÁN BAZALAR, NEIL GOERING	APURÍMAC	ABANCAY
7	021187	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	WARTHON QUINTANILLA, HERNÁN	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS
8	021196	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL MIXTO	LOZANO ROJAS, JENY	CAJAMARCA	BOLÍVAR
9	021251	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	BASILIO CHAUPIS, MARCO ANTONIO	HUÁNUCO	HUAMALÍES
10	023620	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL PENAL	ALVARADO ESPINOZA, ZARESI	PASCO	PASCO

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno, en virtud a la ratificación del nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de visto, emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de designar al fiscal titular nombrado, a quien se le asignará el código AIRHSP señalado en el numeral 5 del cuadro precedente, en una plaza fiscal conforme a su título de nombramiento, para lo cual deberá darse por concluido el nombramiento y designación del fiscal que ocupa provisionalmente la plaza a designarse.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Carmen Luisa Villar Acosta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial

de Familia de Leoncio Prado-Aucayacu, así como la adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 1298-2020-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 26 de noviembre de 2020 y 29 de enero de 2021, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Misael Rudy Ticse Vilcahuamán, Fiscal Provincial Titular de Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado-Aucayacu.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269160-5





## Designan fiscales en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental y en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 695-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 248-2024-SG/JNJ, suscrito por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, recepcionado por la Mesa Única de Partes Virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 04 de marzo de 2024, por el cual remite copias certificadas de, entre otras, la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 287-2024-JNJ, de fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de visto, emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco del Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 010-2021-SN/JNJ, se nombró a Fiscales Provinciales Penales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro.

Con fecha 01 de marzo de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente, entre otros, a la abogada Deissy Milagros Ayala Cáceres.

A través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, se creó, entre otros, una (01) plaza de Fiscal Provincial, la misma que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2021-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2021, fue asignada de manera temporal al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental con sede en la ciudad de Lima y con competencia en todo el territorio nacional, siendo que la vigencia de la asignación se encuentra prorrogada hasta el 30 de junio de 2024, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3503-2023-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2023, plaza fiscal que por su naturaleza puede ser asignada a otro despacho fiscal, en virtud a la necesidad de servicio y de acuerdo a disposición del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se los designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

A través del oficio N° 191-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano, ha manifestado que quince (15) plazas de fiscal provincial pueden ser utilizadas para fiscales provisionales penales del distrito fiscal de Lima Centro, señalando la siguiente información:

### CUADRO N°3 - PLAZAS VACANTES PROVINCIALES PENALES DE LIMA - DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

N°	Código AIRHSP	Situación actual AIRHSP	Cargo Estructural	Especialidad	Distrito Fiscal Propuesto
1	015345	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
2	015415	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
3	017825	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
4	017871	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
5	017884	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
6	017902	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
7	021073	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
8	021102	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
9	021142	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
10	021152	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
11	021166	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
12	021169	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
13	021171	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
14	021172	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
15	021178	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de visto, emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de designar a la fiscal titular nombrada, en la plaza fiscal señalada en el tercer párrafo de la parte considerativa de

la presente resolución, a la cual se le asignará el código AIRHSP señalado en el numeral 14 del cuadro precedente; por lo que, deberá darse por concluido el nombramiento y designación del fiscal que ocupa provisionalmente la plaza fiscal señalada en el párrafo antes indicado; a quien se le deberá designar en un despacho fiscal de acuerdo a su título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Walter Gutiérrez Méndez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental con sede en la ciudad de Lima y con competencia en todo el territorio nacional, así como la vigencia de los mismos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 430-2024-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Deissy Milagros Ayala Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el 4° Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, así como la prórroga de sus vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía

de la Nación N.os 467-2022-MP-FN y 3503-2023-MP-FN, de fechas 28 de marzo de 2022 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Deissy Milagros Ayala Cáceres, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Materia Ambiental con sede en la ciudad de Lima y con competencia en todo el territorio nacional.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Walter Gutiérrez Méndez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Especializado en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Unidad Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269160-6

## Designan fiscales en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 696-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 248-2024-SG/JNJ, suscrito por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, recepcionado por la Mesa Única de Partes Virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 04 de marzo de 2024, por el cual remite copias certificadas de, entre otras, la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 287-2024-JNJ, de fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de visto, emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco del Registro de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 010-2021-SN/JNJ, se nombraron Fiscales Provinciales Penales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro.

Con fecha 01 de marzo de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente, entre otros, al abogado Pedro Martín Nicho Suyón.

A través, de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, se crearon, entre otros, una (01) plaza de Fiscal Provincial a nivel nacional, la misma que fue asignada de manera temporal al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1341-2022-MP-FN, de fecha 04 de julio de 2022, siendo que la vigencia de la asignación se encuentra prorrogada hasta el 30 de junio de 2024, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3503-2023-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2023, plaza fiscal que por su naturaleza puede ser asignada a otro despacho fiscal, en virtud a la necesidad de servicio y de acuerdo a disposición del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

A través del oficio N° 191-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, la Oficina General de Potencial Humano, ha manifestado que quince (15) plazas de fiscal provincial pueden ser utilizadas para fiscales provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima Centro, señalando la siguiente información:

### CUADRO N° 3 - PLAZAS VACANTES PROVINCIALES PENALES DE LIMA - DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

N°	Código AIRHSP	Situación actual AIRHSP	Cargo Estructural	Especialidad	Distrito Fiscal Propuesto
1	015345	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
2	015415	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
3	017825	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
4	017871	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO



N°	Código AIRHSP	Situación actual AIRHSP	Cargo Estructural	Especialidad	Distrito Fiscal Propuesto
5	017884	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
6	017902	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
7	021073	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
8	021102	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
9	021142	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
10	021152	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
11	021166	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
12	021169	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
13	021171	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
14	021172	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO
15	021178	VACANTE	FISCAL PROVINCIAL	PENAL	LIMA CENTRO

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de visto, emitir el acto resolutivo correspondiente a efectos de designar en la plaza fiscal señalada en el tercer párrafo, al fiscal titular nombrado, a quien se le asignará el código AIRHSP señalado en el numeral 15 del cuadro precedente, para lo cual deberá darse por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la referida plaza. Asimismo, estando a la necesidad de servicio que tiene el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a un personal fiscal que ocupe una plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, destacándolo para que preste apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de la juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Pedro Martín Nicho Suyón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Callao, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 2097-2023-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 21 de agosto y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Ordaya López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, así como sus vigencias, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 280-2024-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2024.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado José Luis Quispe Changanahui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, así como la prórroga de sus vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1669 y 3501-2023-MP-FN, de fechas 07 de julio y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Pedro Martín Nicho Suyón, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al abogado Carlos Ordaya López, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** Nombrar al abogado José Luis Quispe Changanahui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro y destacándolo en el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la designación señalada en el artículo cuarto, tenga vigencia a partir de la fecha de la toma de posesión de cargo y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo quinto, tenga vigencia a partir de la fecha de juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 117-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.-** Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo sexto, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Lima Centro, Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2269160-7

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000046-2024-JN/ONPE

Mediante Oficio N° 000428-2024-SG/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000046-2024-JN/ONPE, publicada en la edición del día 28 de febrero de 2024.

- En el Considerando Tercero;

#### DICE:

Acto seguido, mediante Memorando n° 000064-2024-JN/ONPE, la Jefatura Nacional, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal para la contratación del servicio de pasaje aéreo internacional a los Estados Unidos Mexicanos. Ante ello, con el Informe de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Jefatura Nacional la habilitación presupuestal solicitada. Luego, con el Proveído n° 000321-2024-JN/ONPE (22FEB2024), la Jefatura Nacional, puso en conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el importe para la compra del pasaje internacional a los Estados Unidos Mexicanos, asciende a S/ 4,569.16 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 16/100 soles). Para sustentar ello remitió la Orden de Servicio n° 0000566-2024 (22FEB2024);

#### DEBE DECIR:

Acto seguido, mediante Memorando n° 000064-2024-JN/ONPE, la Jefatura Nacional, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal para la contratación del servicio de pasaje aéreo internacional a los Estados Unidos Mexicanos. Ante ello, con el Informe de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Jefatura Nacional la habilitación presupuestal solicitada. Luego, con el Proveído n° 000321-2024-JN/ONPE (22FEB2024), la Jefatura Nacional, puso en conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el importe para la compra del pasaje internacional a los Estados Unidos Mexicanos, asciende a 4,659.16 (cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve con 16/100 soles). Para sustentar ello remitió la Orden de Servicio n° 0000566-2024 (22FEB2024);

- En el Artículo Segundo;

#### DICE:

**Artículo Segundo.** - Los gastos referidos a hospedaje, alimentos, transporte aeropuerto/hotel/aeropuerto y a las sedes donde se desarrollarán las actividades, serán cubiertos por el organizador del evento. El gasto relacionado a transporte aéreo de la servidora SUSANA LUZMILA VITAL REYES, será cubierto por la ONPE y asciende a S/ S/ 4,569.16 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 16/100 soles), mientras que el seguro de viaje, desde el 4 hasta 5 de marzo de 2024, inclusive, serán cubiertos también por la ONPE, por el monto de US\$ 22.40 (veintidós con 40/100 dólares americanos).

#### DEBE DECIR:

**Artículo Segundo.** - Los gastos referidos a hospedaje, alimentos, transporte aeropuerto/hotel/aeropuerto y a las sedes donde se desarrollarán las actividades, serán cubiertos por el organizador del evento. El gasto relacionado a transporte aéreo de la servidora SUSANA LUZMILA VITAL REYES, será cubierto por la ONPE y asciende a S/ 4,659.16 (cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve con 16/100 soles) mientras que el seguro de viaje,

desde el 4 hasta 5 de marzo de 2024, inclusive, serán cubiertos también por la ONPE, por el monto de US\$ 22.40 (veintidós con 40/100 dólares americanos).

2269312-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000047-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de marzo del 2024

#### VISTOS:

El Memorando N° 000224-2024/SGEN/RENIEC (11MAR2024) de la Secretaría General; el Informe N° 000096-2024/OPH/UGP/RENIEC (11MAR2024) de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano y la Hoja de Elevación N° 000056-2024/OPH/RENIEC (11MAR2024) de la Oficina de Potencial Humano, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, señala que el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953-Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP Provisional del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000199-2021/JNAC/RENIEC (30OCT2021), cuyas actualizaciones correspondientes al año 2022 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N° 000148-2022/SGEN/RENIEC (30DIC2022) y las correspondientes al año 2023 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N° 000133-2023/SGEN/RENIEC (29DIC2023), se ha considerado el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el cargo señalado en el párrafo anterior se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Secretarial N° 000095-2023/SGEN/RENIEC (28SET2023);

Que a través del Memorando de vistos, la Secretaría General requiere designar al profesional responsable de conducir la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa evaluación de la Oficina de Potencial Humano;

Que mediante el Informe de vistos, la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano informa que el señor CARLOS ANDRÉS RUIZ LLERENA,



profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cumple con los requisitos mínimos para el cargo, señalados en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N°000057-2022/SGEN/RENIEC (17JUN2022) y sus modificatorias;

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación del señor CARLOS ANDRÉS RUIZ LLERENA, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS-Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 12 de marzo de 2024, al señor CARLOS ANDRÉS RUIZ LLERENA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

2269311-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Modifican el Anexo II "Lineamientos a considerar en la valuación de inmuebles bajo el modelo del valor razonable" del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 00898-2024

Lima, 11 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 345 y 347 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca

y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, corresponde a la Superintendencia proteger y defender los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dichos sistemas;

Que, el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 7034-2012 y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento, establece, entre otros aspectos, disposiciones referidas al reconocimiento inicial y posterior de las inversiones en inmuebles;

Que, el Reglamento señala que las empresas de seguros pueden aplicar el modelo de valor razonable como modelo de medición posterior de sus inversiones en inmuebles, siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia;

Que, el Anexo II del citado Reglamento otorga lineamientos que se deben considerar en la valuación de inmuebles bajo el modelo del valor razonable tales como los supuestos de incobrabilidad, la proyección de flujo de caja y la tasa de vacancia;

Que, la Superintendencia ha considerado conveniente modificar el Anexo II del Reglamento para efectuar precisiones sobre los lineamientos del modelo del valor razonable de las inversiones en inmuebles, a fin de mejorar los lineamientos con las prácticas usuales del mercado y mantener al mismo tiempo los lineamientos prudenciales;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Anexo II "Lineamientos a considerar en la valuación de inmuebles bajo el modelo del valor razonable" del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por el artículo primero de la Resolución SBS N° 7034-2012 y sus normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

1. Sustituir el numeral 2.1 de los "Lineamientos específicos para la aplicación del enfoque de ingreso", por lo siguiente:

2.1 Sobre la proyección de los flujos de caja, supuestos de incobrabilidad y tasas de vacancia

Los flujos de caja utilizados para la valuación deben ser netos (ingresos – egresos). El plazo de proyección de los mismos debe corresponder al mayor entre el plazo remanente del contrato vigente respectivo<sup>1</sup> y diez (10) años. Cuando se aplique el enfoque de ingreso sobre los casos descritos en el numeral 2 del literal a) del artículo 27 del Reglamento, el plazo de proyección de los flujos de caja debe ser de diez (10) años. Para ambos casos, a partir del término del plazo de proyección señalado que corresponda, se debe aplicar el cálculo del valor residual.

Los flujos de ingresos deben estar sustentados y proyectados según las especificaciones de los contratos vigentes respectivos (suscritos por la empresa y bajo los cuales tiene derecho a recibir rentas periódicas). Estos flujos deben estar ajustados por la respectiva tasa de vacancia y por un supuesto de incobrabilidad de rentas.

La estimación de las tasas de vacancia debe ser establecida por el perito o entidad valuadora responsable de la valorización. Dicha estimación debe ser consistente con el tipo de inmueble que se está valuando (oficina, local comercial, industrial, entre otros), y no solo debe considerar la estadística de vacancia asociada al inmueble en específico, en caso de tenerla, y las condiciones

contractuales suscritas con el arrendatario (por ejemplo, plazos forzosos y penalidades); sino además, la coyuntura económica del sector inmobiliario, las perspectivas asociadas a este y las proyecciones de la economía en general. En ningún caso, las tasas de vacancia pueden ser estimadas o reducidas a cero. Dichas tasas deben ser actualizadas al menos anualmente.

Los supuestos de incobrabilidad de rentas deben ser establecidos por el perito o entidad valuadora responsable de la valorización. Como parte de los criterios técnicos para establecer dichos supuestos se deben considerar tanto el comportamiento de pagos que ha tenido la contraparte como arrendatario de la empresa de seguros, así como la clasificación crediticia de dicha contraparte como deudora en el sistema financiero, en caso de tenerla. Asimismo, los supuestos de incobrabilidad deben ser consistentes con las tasas de provisiones (genéricas o específicas, de ser el caso) señaladas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

Los flujos de egresos deben considerar la estimación de todas las salidas de efectivo asociadas al inmueble, tales como gastos de mantenimiento diario, CAPEX de mantenimiento, impuesto predial, arbitrios (de ser el caso), impuesto a la renta (calculado con la tasa de impuesto a la renta del numeral 2.2), entre otros gastos asumidos por la empresa de seguros. Las empresas de seguros deben proporcionar estos datos a los peritos o entidades valuadoras para su consideración en la valorización respectiva.

El CAPEX de mantenimiento es determinado sobre la base de la información que se dispone sobre el estado de conservación del inmueble. Este puede ser menor a la depreciación financiera en horizontes tempranos de la proyección. Sin embargo, el CAPEX debe converger a la depreciación financiera hasta el periodo de estimación del valor residual. Cabe señalar que la depreciación financiera es la que considera la vida útil del inmueble (50-80 años).

En los casos en que, según las condiciones establecidas y verificables en los términos del contrato, el CAPEX de mantenimiento debe ser asumido total o parcialmente por el arrendatario, se debe seguir proyectando el flujo de egresos por el CAPEX de mantenimiento, y adicionalmente se debe proyectar un flujo de ingresos por el importe que es asumido por parte del arrendatario.

Los flujos netos a descontar deben guardar consistencia con la tasa de descuento a utilizar. Por lo tanto, en la valuación se consideran los flujos netos después de impuestos y la tasa de descuento también se estima considerando el efecto de ahorro en el pago de impuesto a la renta debido al componente de la deuda, según lo indicado en la fórmula señalada en la sección 2.2 de este Anexo.

La razonabilidad de los valores empleados en la estimación de los flujos de caja, supuestos de incobrabilidad y tasas de vacancia debe estar expuesta en el informe de valuación, y debe contar con documentación de sustento que se encuentre a disposición de esta Superintendencia.

2. En el numeral 2.2 de los "Lineamientos específicos para la aplicación del enfoque de ingreso", modificar la definición de la tasa de impuesto a la renta "T", conforme con lo siguiente:

(...)

T: Tasa anual de impuesto a la renta de tercera categoría vigente a la fecha de valorización.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 740-2024-MDEA que estableció Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de contribuyentes del distrito de El Agustino

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2024-MDEA

El Agustino, 29 febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El memorándum N°0496-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°143-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el informe N°089-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el informe N°368-2024-SGRT-GATR-MDEA, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respecto a la solicitud de emisión del Decreto de Alcaldía respectivo que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N°740-2024-MDEA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N°740-2023-MDEA, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza;

Que, a través del informe N°089-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informó que es necesario realizar la prórroga de beneficios tributarios y no tributarios, para posibilitar que se cumpla en su totalidad con los objetivos que propició la Ordenanza N° 740-2024-MDEA, solicitando la ampliación del beneficios tributario y no tributario mediante Decreto de Alcaldía del 01 al 30 de marzo del presente año;

Que, con informe N°143-2024-OGAJ/MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, es de la opinión que es viable la propuesta de prórroga de los beneficios tributarios y no tributarios desde el día 01 al 30 de marzo del 2024, la misma que debe establecerse por Decreto de Alcaldía, en consideración con lo señalado

<sup>1</sup> Contratos de arrendamiento, de usufructo o similar.



en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N°740-2024-MDEA.;

Que, mediante memorándum N°0496-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, remite los informes de vistos, y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, relacionado a la prórroga de los beneficios tributarios y no tributarios, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se remite los actuados a la Oficina General de Secretaría a efectos se dé trámite y se emita el Decreto de Alcaldía respectivo.;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 06 del artículo 20°, el artículo 39° y el 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR del 01 de marzo al 30 de marzo del 2024, la vigencia de la Ordenanza N°740-2024-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gov.pe](http://www.mdea.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2267682-1

## Prorrogan vigencia de las disposiciones establecidas en la Ordenanza N°742-2024-MDEA, que aprobó otorgar beneficios por pronto pago del impuesto predial y con descuento en el pago de arbitrios municipales y fechas de vencimiento del ejercicio fiscal 2024 del distrito de El Agustino

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2024-MDEA

El Agustino, 29 febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
EL AGUSTINO

VISTOS: El memorándum N°0501-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N°145-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el informe N°090-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el informe N°369-2024-SGRT-GATR-MDEA, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respecto a la solicitud de emisión del Decreto de Alcaldía respectivo que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N°742-2024-MDEA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son “Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N°742-2024-MDEA, se aprobó otorgar beneficios por pronto pago del impuesto predial y con descuento en el pago de arbitrios municipales y fechas de vencimiento del ejercicio fiscal 2024 del distrito de El Agustino, asimismo la presente ordenanza en su segunda disposición final y complementaria, se faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórroga de su vigencia, de ser necesario;

Que, a través del informe N° 090-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informó la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que teniendo en cuenta que aún existen contribuyentes que no han cumplido con efectuar sus pagos de arbitrios municipales e impuesto predial del año 2024, solicita ampliar el beneficio del pronto pago y la fecha de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales del año del ejercicio 2024, a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino, del 01 de marzo al 30 de marzo del presente año;

Que, con informe N°145-2024-OGAJ/MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, es de la opinión que es viable prorrogar hasta el 30 de marzo de 2024, la fecha de vencimiento para el pago total del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2024 para acceder al beneficio establecido en el artículo tercero de la Ordenanza N° 742-2024-MDEA. Asimismo, prorrogar hasta el 30 de marzo de 2024, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota correspondiente al impuesto predial y de la primera cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2024, debiendo emitirse el respectivo decreto de alcaldía;

Que, mediante memorándum N°0501-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, remite los informes de vistos, y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, relacionado a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N°742-2024-MDEA, que aprobó otorgar beneficios por pronto pago del impuesto predial y con descuento en el pago de arbitrios municipales y fechas de vencimiento del ejercicio fiscal 2024 del distrito de El Agustino, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se remite los actuados a la Oficina General de Secretaría a efectos se dé trámite y se emita el Decreto de Alcaldía respectivo.;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 06 del artículo 20°, el artículo 39° y el 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR del 01 de marzo al 30 de marzo del 2024, la fecha de vencimiento para el pago total del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2024, establecido en el artículo tercero de la Ordenanza N° 742-2024-MDEA, que aprobó otorgar beneficios por pronto pago del impuesto predial y con descuento en el pago de arbitrios municipales y fechas de vencimiento del ejercicio fiscal 2024 del distrito de El Agustino.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 30 de marzo de 2024, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota correspondiente al impuesto predial y de la primera cuota de los arbitrios municipales del ejercicio 2024, establecido en el artículo séptimo de la Ordenanza N° 742-2024-MDEA.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gov.pe](http://www.mdea.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2267688-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Ordenanza que aprueba la modificación del Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 561/MDSR que aprobó el Reglamento y Cronograma que Regula el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2025, Basado en Resultados del distrito de Santa Rosa

#### ORDENANZA N° 562/MDSR

Santa Rosa, 8 de marzo del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 323-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 066-2024-MDSR/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 053-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del Artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Décima Sexta disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las Municipalidades regulan mediante Ordenanzas los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, establece disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 del 26 de marzo de 2010, de carácter general y permanente, indica que, el presupuesto

participativo basado en resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para buscar el bienestar de la población;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza N° 561/MDSR de fecha 26 de febrero del 2024, se aprobó el Reglamento y Cronograma que regula el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2025 basado en resultados del distrito de Santa Rosa, conforme a lo detallado en el anexo N° 1 que se adjunta a la indicada norma; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2024/MDSR de fecha 29 de febrero del 2024, se aprobó la conformación del Equipo Técnico Municipal, encargado de la conducción del Proceso del Presupuesto Participativo 2025;

Que, mediante Informe N°053-2024-GPP/MDSR la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto refiere que, en reunión del Equipo Técnico Municipal, encargado de la conducción del Proceso del Presupuesto Participativo 2025, realizado el 06 de marzo del 2024, se acordó modificar el cronograma que regula el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2025 basado en resultados del distrito de Santa Rosa, adjuntando la nueva propuesta, toda vez que se ha establecido algunas nuevas denominaciones a las actividades a realizar, así como el sinceramiento mismo del indicado cronograma que permita el cumplimiento oportuno de tales actividades;

Que, mediante Informe Legal N° 066-2024-MDSR/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso, emite opinión favorable para la modificación del Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 561/MDSR que aprobó el Reglamento y Cronograma que regula el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2025, Basado en Resultados del distrito de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 1 DE LA ORDENANZA N° 561/MDSR QUE APROBÓ EL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO FISCAL 2025, BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Modificación del Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 561/MDSR que aprobó el Reglamento y Cronograma que Regula el proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2025, Basado en Resultados del distrito de Santa Rosa, el mismo que tendrá el siguiente tenor literal:

#### ANEXO 1 DE LA ORDENANZA N° 561-MDSR CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO FISCAL 2025

ACTIVIDADES	FECHAS	HORA
ACTOS PREPARATIVOS	DEL 13 AL 14 DE MARZO	
CAMPAÑA DE DIFUSIÓN	DEL 15 DE MARZO AL 27 DE MARZO	
CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN	DEL 18 DE MARZO AL 27 DE MARZO	
SELECCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES SE REALIZARÁN EN LA MUNICIPALIDAD (Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal) EN HORARIO DE OFICINA	DEL 01 DE ABRIL AL 11 DE ABRIL	
PUBLICACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES	12 DE ABRIL	
OBSERVACIONES Y TACHAS SOBRE ALGÚN INTEGRANTE DE LA RELACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	15 AL 16 DE ABRIL	





ACTIVIDADES	FECHAS	HORA
- TALLER DE CAPACITACIÓN, PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, DIAGNÓSTICO, IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS E IDEAS DE PROYECTOS LOS AGENTES PARTICIPANTES RECIBIRÁN UNA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA PARA PRESENTAR EL PROYECTO A EJECUTAR EN SU COMUNIDAD.	VIERNES 19 DE ABRIL	10.00 AM
ENTREGA DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE	24 DE ABRIL	
EVALUACIÓN TÉCNICA (equipo técnico)	DEL 25 DE ABRIL AL 02 DE MAYO	10.00 AM
- RENDICIÓN DE CUENTAS PP2023 - ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA - FIRMA DEL ACTA DE FORMALIZACIÓN - DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	JUEVES 08 DE MAYO	10.00 AM

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación, la publicación en la página web de la Municipalidad, [www.munisantarosa.gob.pe](http://www.munisantarosa.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano, [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe); asimismo a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO  
Alcalde

2269123-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

#### Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Arequipa

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 1336

Arequipa, 5 de febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión Ordinaria realizada el 22 de diciembre del 2023, trató el Expediente N° 020000782-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la Ley N° 27972 dispone que las Municipalidades son competentes para acordar su régimen de organización interna;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de

las Municipalidades Provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, tal y como se prescribe en el numeral 3) y 8) del artículo 9° de la misma Ley;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de mayo del 2018, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de Diciembre del 2018, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objetivo regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales, siendo que la Ordenanza Municipal N° 810 del 28 de mayo del 2013 aprobó el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con Ordenanza Municipal N° 1141 del 24 de enero del 2019 en su Artículo Segundo indica, disponer, la suspensión de la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1091 de fecha 1 de febrero del 2018, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, hasta que se cuente con todos los documentos de gestión debidamente aprobados, recobrando su vigencia de la Ordenanza Municipal N° 810 y las Ordenanzas Municipales que la modifican;

Que, con Informe N° 247-2023-MPA/GPPR, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización remite el proyecto de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, conjuntamente con el organigrama estructural;

Que, con Informe N° 246-2023-MPA/GPPR –SGR, la Sub Gerencia de Racionalización da el sustento técnico de la modificación de la estructura organizacional de la Municipalidad Provincial de Arequipa y del ROF, el mismo que está conformado por ciento dieciséis (116) Artículos, ordenados en tres (3) Títulos y nueve (9) Capítulos y una (1) Disposición Única Transitoria; asimismo dentro del Reglamento de Organización y Funciones – ROF se adjunta el organigrama estructural;

Estando a lo dispuesto en los informes mencionados, en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal con el voto mayoritario de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente Ordenanza, denominada:

#### “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”.

**Artículo 1°.-** DEROGAR, las Ordenanzas Municipales N° 810, 914, 936, 955, 1091, 1211, artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 1141 y todas aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo 2°.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el mismo que está conformado por ciento dieciséis (116) Artículos, tres (3) Títulos, ocho (8) Capítulos y una (1) Disposición Única Transitoria.

**Artículo 3°.-** APROBAR, la modificación de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Arequipa que se detalla en el organigrama estructural, el

mismo que forma parte del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la forma de ley y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su contenido en el Portal Estándar de Transparencia del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**Disposición Única Transitoria.- DISPONER**, que la entrada en vigencia del presente ROF, será dada cuando se apruebe el Manual de Clasificador de Cargos – MCC y el Cuadro de Asignación de Personal – Provisional CAP – P y otros documentos vinculantes de gestión municipal, plazo que no excederá los noventa (90) días. Durante este período, seguirá en vigor el ROF actual aprobado mediante Ordenanzas Municipales N° 810, 914, 936, 955, 1091, 1211, artículo 1 de la Ordenanza N° 1141.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

VÍCTOR HUGO RIVERA CHÁVEZ  
Alcalde Provincial

2266972-1

## Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el año Fiscal 2025

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 1338

Arequipa, 29 de febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 21 de febrero del 2024, trató el pedido del Regidor José Raúl Suárez Llerena en relación a la aprobación del Reglamento del Presupuesto Participativo 2025 de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N°28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°142-2009-EF, se establecen disposiciones y lineamientos para la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso del Presupuesto Participativo que convoquen los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, el artículo 20° numeral 20.1 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales se sustentan y rigen por Presupuesto Participativo Anuales, como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme al marco legal pertinente;

Que, el artículo 53° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades referido a los Presupuestos Participativos Municipales, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos que forman parte del Sistema de Planificación Municipal y son definidos como instrumentos de administración y gestión;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que

las Municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, en la I Asamblea Ordinaria del Concejo de Coordinación Local Provincial –CCLP de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se convocó para aprobar el Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para el año Fiscal 2025; concluyendo que sea elevado al pleno del concejo municipal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° y Artículo 99° de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial con el voto unánime, aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

**Artículo 1°.- APROBAR**, el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el año Fiscal 2025, norma que consta de (02) Títulos, nueve (9) Capítulos, treinta y un (31) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales;

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.-** Encargar a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publique electrónicamente en el Portal Institucional de la MPA (WWW.MUNIAREQUIPA.GOB.PE), el texto íntegro del reglamento aprobado de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N°001-2009-JUS y en el Portal Estándar de Transparencia del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y publique y cumpla.

VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ  
Alcalde

2266988-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

### Autorizan viaje de alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2024-CM-MDH/U

Huayllabamba, 23 de febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de concejo, de fecha 22 de febrero del 2024, bajo la presidencia del Señor Alcalde Wilbert Baca Olayunca y asistencia de los señores regidores: Sonia Ochoa Mormontoy, Clemente Lopez Valdez, Yosmer Ayma Marca, Daniela Gonzales Olivera y Silverio Ascue Curillo.

La Carta S/N de la Universidad San Ignacio Loyola y el Informe N°39-2024/LMC/SGDELM/MDH-U de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°

27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejo Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N°31433, que señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el numeral 11 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.”

Que, el numeral 3 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece disposiciones para la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de febrero del 2024, el Sr. Raúl Diez Canseco Terry Fundador Presidente de la Corporación Educativa San Ignacio Loyola – USIL, cursa invitación al Alcalde del distrito de Huayllabamba para participar del evento de gran relevancia que vienen organizando, buscando promover el maíz blanco gigante de Huayllabamba mediante la organización internacional de un Record Guinness con la “Degustación de tamales más grande del mundo”, en la Ciudad de Miami, Estados Unidos, el 16 de marzo del presente año, en ocasión de la visita del B.A.P Unión a dicha ciudad como parte de su primer viaje de circunnavegación alrededor del mundo. La iniciativa busca resaltar la riqueza cultural del Cusco, además de posicionar a nuestro país como un referente alimenticio, nutricional y gastronómico a nivel internacional;

Que, mediante Informe N°39-2024/LMC/SGDELMA/MDH-U de fecha 12 de febrero del 2024, la Ing. Luzmila Marcavillaca Concha Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, informa que se viene ejecutando el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo y Comercialización de las Cadenas Productivas del Maíz, Hortalizas y Tubérculos del Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco”, con el objetivo de mayor acceso de los productores al apoyo de fortalecimiento de la cadena del maíz, la invitación está relacionada con el componente 6 “Implementación de eventos de articulación comercial a nivel nacional e internacional”, siendo la promoción del maíz blanco del distrito, además conllevaría a la promoción y posicionamiento del mismo en los mercados internacionales, permitiendo un segundo reconocimiento de nuestro maíz blanco gigante; por lo que, concluye mencionando la importancia y participación en dicho evento que será por única vez, lo cual debe ser considerado para su evaluación y aprobación en sesión de concejo municipal;

Que, mediante Informe N°039-2024-OPTO-CONT-MDH/WFC, de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por

el CPC Wilbert Figueroa Cuadros Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Meta 15 “Normar y Fiscalizar”;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2024-OAL-MDH, de fecha 22 de febrero del 2024, el Asesor Legal de la MDH, concluye que resulta procedente que el concejo municipal autorice el viaje del Señor Alcalde a la Ciudad de Miami, EE.UU., para participar de la invitación realizada por la Corporación Educativa San Ignacio Loyola – USIL, el cual tiene como objetivo promover el maíz blanco gigante de Huayllabamba mediante la organización internacional de un Record Guinness con la “Degustación de tamales más grande del mundo”;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 22 de febrero del 2024, en la Estación de Orden del Día, se trató sobre la autorización de viaje al exterior del Titular del Pliego, Wilbert Baca Olayunca, para participar de la invitación realizada por el Presidente de la Corporación Educativa San Ignacio Loyola – USIL, así como la invitación de la presentación del libro “Maíz, grano sagrado de los incas”, el mismo que luego de haberse puesto a consideración del pleno del concejo, luego del debate y deliberación correspondiente este fue aprobado por consenso, autorizando el viaje del 13 al 18 de marzo del 2024. Asimismo, se autoriza el egreso que demande el costo de los pasajes aéreos, Cusco – Lima y viceversa. Sin embargo, se precisa que la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, no asumirá los gastos que irroque el viaje al extranjero (Ciudad de Miami, EE.UU), los cuales serán asumidos por los organizadores;

De conformidad a las consideraciones expuestas precedentemente, en sujeción a lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 20° y Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 11), del artículo 9° de la precitada norma legal, previa deliberación, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, por unanimidad de los asistentes aprueba lo siguiente;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior del país del Señor Wilbert Baca Olayunca Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, para que participe de la presentación del libro “Maíz, grano sagrado de los incas” y el evento de gran relevancia Record Guinness con la “Degustación de tamales más grande del mundo” a realizarse en la Ciudad de Miami, Estados Unidos. Este evento tiene como objetivo promover el maíz blanco gigante de Huayllabamba mediante la organización internacional del Record Guinness. Autorización que comprende del 13 al 18 de marzo del 2024, según los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba a la señora regidora Sonia Ochoa Mormontoy, durante la ausencia del Titular del 13 al 18 de marzo del 2024.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR el egreso que demande el costo de los pasajes aéreos, Cusco – Lima – Cusco, en mérito a la autorización otorgada en el artículo primero.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR, la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, no asumirá los gastos que irroque el viaje al extranjero (Ciudad de Miami, EE.UU), los mismos que serán asumidos por los organizadores.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo, conforme a Ley y a la Oficina de Soporte Técnico la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILBERT BACA OLAYUNCA  
Alcalde

2268915-1

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**  
El Peruano

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**  
Promulgada el 12 de octubre de 1979  
Revisada el 28 de noviembre de 2015  
Igualmente el 17 de diciembre de 2015

DESCARGAR PDF

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**  
El Peruano

**CÓDIGO PENAL**  
Decreto Legislativo N° 635

DESCARGAR PDF

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**  
El Peruano

**LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**  
LEY N° 29783

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29783: LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**  
DECRETO SUPLENTO N° 009-2002-18

DESCARGAR PDF

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**  
El Peruano

**LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**  
LEY N° 27361

DESCARGAR PDF

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**  
El Peruano

**LEY GENERAL DE PESCA**  
DECRETO LEY N° 20077

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA**  
DECRETO SUPLENTO N° 81-2004-02

DESCARGAR PDF

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**  
El Peruano

Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría

Reglamento del Decreto Legislativo N° 892

DECRETO SUPLENTO N° 009-2002-18

DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)